

Martes, 16 de abril de 2019

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que conforma la Comisión Multisectorial denominada “Espacio de diálogo y cumplimiento de compromisos para el desarrollo en la zona de influencia del proyecto minero Las Bambas”

DECRETO SUPREMO Nº 075-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, constituye un deber primordial del Estado, la promoción del bienestar general de la ciudadanía que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, uno de los ejes de la Política General de Gobierno, aprobada por Decreto Supremo Nº 056-2018-PCM, es el fortalecimiento institucional para la gobernabilidad, precisando que uno de sus lineamientos prioritarios consiste en construir consensos políticos y sociales para el desarrollo en democracia;

Que, la cuarta política de Estado del Acuerdo Nacional preconiza la institucionalización del diálogo y la concertación;

Que, por otra parte, el artículo 17 de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo; asimismo, señala que coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 30589 - Ley que promueve el desarrollo económico y social de la zona de influencia del proyecto minero Las Bambas, declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo económico y social de la zona de influencia del proyecto minero Las Bambas, constituida por la provincia de Cotabambas y el distrito de Progreso en la provincia de Grau, departamento de Apurímac;

Que, el Poder Ejecutivo, desde la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha trazado como objetivo primordial coordinar los procesos de diálogo involucrando a los diversos actores sociales, y representantes de entidades privadas y públicas, a fin de encauzar las distintas demandas ciudadanas, encaminar la solución de controversias, procesar las diferencias y las expectativas de la ciudadanía, y, con el enfoque de Gobernanza Territorial, promover el desarrollo sostenible articulando a los diversos actores públicos, privados y sociales involucrados en el logro de objetivos compartidos, así como preservar la seguridad de las personas, el orden público y la paz social;

Que, con ese objetivo, y dando seguimiento al encuentro realizado en la sede de la Conferencia Episcopal Peruana con fecha 6 de abril de 2019, una comisión del Poder Ejecutivo liderada por el Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 11 de abril del 2019, sostuvo una reunión en la localidad de Chalhuanhuacho, contando con la presencia del Gobernador Regional de Apurímac, el alcalde provincial de Cotabambas, diversos alcaldes distritales de la provincia, y con representantes de más de 55 comunidades, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil que habitan en la zona de influencia del proyecto minero Las Bambas, en el distrito de Chalhuanhuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac;

Que, en dicha reunión se adoptaron una serie de acuerdos, entre ellos, que el Poder Ejecutivo procedería a la creación formal de un espacio de diálogo y, cuando corresponda, en un mecanismo de seguimiento e implementación de los compromisos a los que haya arribado para el desarrollo en la zona de influencia del proyecto minero Las Bambas, sobre la base de la agenda de temas planteada por las comunidades y los gobiernos locales de la zona;

Que, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, conforme al numeral 23.2 del artículo 23 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria, en el caso que en las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo participen representantes de otros niveles de gobierno su creación se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los ministros de los sectores involucrados, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, el numeral 23.3 del artículo 23 de los referidos Lineamientos, señala que excepcionalmente, en las comisiones del Poder Ejecutivo, también pueden participar representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación contribuya al objeto de la comisión;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Conformación de la Comisión Multisectorial denominada “Espacio de diálogo y cumplimiento de compromisos para el desarrollo en la zona de influencia del proyecto minero Las Bambas”

Confórmese la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, denominada “Espacio de diálogo y cumplimiento de compromisos para el desarrollo en la zona de influencia del proyecto minero Las Bambas”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Objeto de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tiene por objeto propiciar el diálogo y, cuando corresponda, dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos a los que haya arribado el Poder Ejecutivo en la zona de influencia del proyecto minero Las Bambas, sobre la base de agenda de temas planteada por las comunidades y los gobiernos locales de dicha zona, en la reunión del 11 de abril de 2019; así como otras acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Multisectorial.

Artículo 3.- Función de la Comisión Multisectorial

La Comisión tiene como función propiciar el diálogo y, cuando corresponda, dar seguimiento y evaluar la implementación de los compromisos a los que haya arribado el Poder Ejecutivo en la zona de influencia del proyecto minero Las Bambas.

Artículo 4.- Conformación

La Comisión Multisectorial está conformada por un/a representante titular y alterno/a, conforme al detalle siguiente:

- La Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en representación del Presidente del Consejo de Ministros, o su representante, quien preside la Comisión;
- El Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, o su representante;
- Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Un representante del Ministerio de Salud;
- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Un representante del Gobierno Regional de Apurímac;
- Un representante de la Municipalidad Provincial de Cotabambas;
- Un representante de las municipalidades distritales de la provincia de Cotabambas;
- Un representante de las comunidades que habitan en la zona de influencia del proyecto minero Las Bambas;

- Un representante del distrito de Progreso, designado a través de su Municipalidad Distrital; y,
- Un representante de la empresa “Minerals and Metals Group MMG - Las Bambas”.

Artículo 5.- Cooperación de otras entidades

5.1 La Comisión Multisectorial tendrá la discrecionalidad para invitar a representantes de otros Poderes del Estado, Organismos Constitucionalmente Autónomos, entidades públicas, privadas o de la cooperación internacional, para que, dentro del marco de la ley, coadyuven con el objeto de la comisión y el desarrollo de las funciones que le son propias, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

5.2 Los representantes de la Conferencia Episcopal Peruana y de la Defensoría del Pueblo, participan como invitados ante la Comisión Multisectorial. La participación de este último se realiza sin perjuicio de sus atribuciones en el marco de sus competencias.

Artículo 6.- Instalación de la Comisión

La Comisión Multisectorial se instala en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la designación de los representantes a que se refiere el artículo 7.

Artículo 7.- Designación de representantes

Los/as representantes, titulares y alternos/as, son designados/as mediante documento emitido por cada entidad y comunicado a la Comisión Multisectorial, y se entrega para efectos de la reunión de instalación a que se refiere el numeral precedente.

Artículo 8. - Secretaría Técnica

La Comisión Multisectorial cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, la cual está a cargo del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 9.- Financiamiento

Las entidades que conforman la Comisión Multisectorial sujetarán el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los representantes es ad honórem, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 10.- Período de vigencia e Informe Final

El plazo de vigencia de la Comisión Multisectorial es de 120 días calendario, desde su instalación, pudiendo ampliarse por resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros. Al término del plazo de vigencia, el/la Presidente/a de la Comisión Multisectorial presenta el Informe Final ante la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 11.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 12.- Publicación

Disponer la publicación del presente decreto supremo en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 00024-2019-RCC-DE

Lima, 15 de abril de 2019

VISTOS: el Informe Nº 025-2019-RCC/GA-RH; el Memorando Nº 143-2019-RCC/GA y el Informe Legal Nº 151-2019-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica y se constituye como una unidad ejecutora a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la mencionada Ley;

Que, el artículo 11 de las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 088-2017-PCM, señala que la Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica para el cumplimiento de las funciones de la Autoridad, cuyos asesores son designados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, el artículo 22 de la citada norma señala que los cargos establecidos por ella son considerados de confianza y designados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso ñ) del artículo 8 de la misma norma, la Dirección Ejecutiva tiene como función, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el Decreto Supremo Nº 094-2018-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, el Decreto Supremo Nº 088-2017-PCM, que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir del 16 de abril de 2019, al señor Rubén Alva Ochoa en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Administrativa la notificación de la presente Resolución al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON CHUI MEJIA
Director Ejecutivo
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

AGRICULTURA Y RIEGO

Declaran de necesidad y utilidad pública la ejecución del Proyecto de Inversión “Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas e Ilo - Moquegua”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0145-2019-MINAGRI

Lima, 15 de abril de 2019

VISTOS:

Los Oficios Nº 036-2019-GG-PERPG/GRM y Nº 941-2018-GG-PERPG.GR.MOQ, de la Gerencia General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua; los Informes Nº 089-2019-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI y Nº 648-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Informes Nº 017-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG/mqq y Nº 151-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGIAR-DG/JAVM de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto de Inversión “Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas e Ilo - Moquegua” con Código Unificado Nº 2166595, cuya Unidad Ejecutora es el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, perteneciente al Gobierno Regional de Moquegua, tiene como objetivo adecuar las condiciones para la explotación de tierras aptas para el cultivo en la zona de Ilo;

Que, mediante documentos de Vistos, el Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua, solicita al Ministerio de Agricultura y Riego se declare de necesidad y utilidad pública la ejecución del Proyecto de Inversión “Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas e Ilo - Moquegua” con Código Unificado Nº 2166595, dada la magnitud de sus alcances y el impacto económico y social que representará para el departamento de Moquegua;

Que, asimismo, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAGRI, señala que el citado Proyecto de Inversión, ha sido declarado viable y se encuentra en fase de ejecución por un monto de inversión actualizado de S/ 267 502 991,46 (Doscientos Sesenta y Siete Millones Quinientos Dos Mil Novecientos Noventa y Uno y 46/100 Soles);

Que, a su vez, la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del MINAGRI, señala que la ejecución del mencionado Proyecto de Inversión permitirá incrementar el PBI agrícola regional, así como la incorporación a la actividad agrícola de 3,500 hectáreas de tierras que actualmente son eriazas, generando la ocupación de manera permanente a 10,500 personas aproximadamente y promoviendo el desarrollo agroindustrial con cultivos para la exportación;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el subnumeral 6.2.4 del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 997, modificada por la Ley Nº 30048, una de las funciones compartidas de este Ministerio consiste en: “Promover la ampliación de las tierras dedicadas a la agricultura, fomentando el desarrollo de los proyectos de irrigación y otros mecanismos de aprovechamiento de las tierras con aptitud agraria en coordinación con los sectores e instituciones que corresponda”;

Que, con la finalidad de promover y fomentar el desarrollo de los proyectos de irrigación para el aprovechamiento de tierras con aptitud agraria resulta pertinente declarar de necesidad y utilidad pública la ejecución del Proyecto de Inversión “Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas e Ilo - Moquegua” con Código Unificado N° 2166595;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de necesidad y utilidad pública

Declárase de necesidad y utilidad pública la ejecución del Proyecto de Inversión “Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas e Ilo - Moquegua” con Código Unificado N° 2166595, cuya Unidad Ejecutora es el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, perteneciente al Gobierno Regional de Moquegua.

Artículo 2.- Financiamiento

Lo dispuesto en la presente norma no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

CULTURA

Autorizan viaje de Asesora del Despacho Viceministerial de Interculturalidad a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 156-2019-MC

Lima, 12 de abril de 2019

VISTOS; el documento OF. RE (DAS) N° 2-22-I/165 de la Directora para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Informe N° 000003-2019-ASA/VM/IC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, con el documento OF. RE (DAS) N° 2-22-I/165 recibido el 01 de abril de 2019, la Directora para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores remite la invitación de la Jefa del Servicio de Género, Igualdad y Diversidad de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a la Ministra de Cultura, para que participe como ponente en el evento “Celebrando el 30° aniversario del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales 1989 (núm. 169): aprendiendo y mirando hacia adelante”, que se llevará a cabo el 25 de abril de 2019, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que el Despacho Viceministerial de Interculturalidad está a cargo del Viceministro de Interculturalidad, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de interculturalidad e inclusión de pueblos indígenas u originarios y población afroperuana; es además el órgano técnico en materia

indígena de acuerdo a la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que, a través del Informe N° 000003-2019-ASA/VMI/MC de fecha 12 de abril de 2019, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad señala que el precitado evento constituye una actividad paralela a la sesión anual del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas - ONU, teniendo como objetivos el proporcionar a los participantes una plataforma para compartir experiencias, desafíos y oportunidades respecto de la ratificación e implementación del Convenio 169 de la OIT; promover el diálogo y colaboraciones con el fin de fomentar acciones a nivel nacional e internacional para promover el Convenio 169 como un marco para el desarrollo inclusivo, sostenible y basado en derechos; y, destacar el papel de los mandantes tripartitos de la OIT para promover la aplicación del Convenio; en ese sentido, considerando los objetivos del evento, resulta de interés institucional que la participación en el mismo de la señora Ministra de Cultura cuente con el respectivo asesoramiento técnico, por lo que se recomienda autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Alicia Gaby Del Águila Peralta, en su calidad de Asesora del Despacho Viceministerial de Interculturalidad;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática del evento y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la precitada servidora a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; cuyo gasto por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Alicia Gaby Del Águila Peralta, Asesora del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 25 de abril de 2019; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA):	US\$	2 848.56
Viáticos (US\$ 440 x 1 día):	US \$	440.00

TOTAL:	US\$	3 288.56

Artículo 3.- Disponer que la citada servidora, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULLA HOLMQUIST PACHAS

Ministra de Cultura

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican la R.M. Nº 205-2018-EF-10 que regula la conformación de la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento de la aplicación del Reglamento de la Ley Nº 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 155-2019-EF-10

Lima, 15 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, tiene por objeto evitar que se ponga en grave riesgo el desempeño económico del país como consecuencia de los actos de corrupción, estableciendo entre otros aspectos, medidas para incentivar la colaboración eficaz, evitar la paralización de las obras públicas o público privadas, así como evitar la ruptura de la cadena de pagos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 096-2018-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30737, cuya Duodécima Disposición Complementaria Final establece la creación de una comisión de seguimiento de la aplicación del referido reglamento;

Que, por Resolución Ministerial Nº 205-2018-EF-10 se regula la conformación de la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento de la aplicación del Reglamento de la Ley Nº 30737;

Que, con la finalidad de establecer el procedimiento para la designación del Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial; así como complementar las funciones de la Comisión, el Despacho Viceministerial de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas propone modificaciones a la Resolución Ministerial Nº 205-2018-EF-10;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo Nº117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 205-2018-EF-10 que regula la conformación de la Comisión Multisectorial de Seguimiento de la Aplicación del Reglamento de la Ley Nº 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, en los términos siguientes:

“Artículo 3. Secretaría Técnica

La Comisión cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindarle apoyo administrativo permanente, la cual depende del Despacho Viceministerial de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas.

La Secretaría Técnica de la Comisión está a cargo del Secretario Técnico, el cual es designado mediante comunicación escrita expedida por el/la Viceministro/a de Economía, a propuesta de la Comisión.”

Artículo 2. Modificar el artículo 5 de la Resolución Ministerial Nº 205-2018-EF-10 que regula la conformación de la Comisión Multisectorial de Seguimiento de la Aplicación del Reglamento de la Ley Nº 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, en los siguientes términos:

“Artículo 5. Funciones

Son funciones de la Comisión:

1. Efectuar el seguimiento de la aplicación del Reglamento de la Ley N° 30737, aprobado por Decreto Supremo N° 096-2018-EF, por parte de las entidades del sector público de los diferentes niveles de gobierno, respecto del cumplimiento de las obligaciones, condiciones y plazos establecidos en el referido Reglamento.

2. Solicitar información a las entidades del sector público de los diferentes niveles de gobierno.

3. Promover la coordinación y articulación entre las entidades del sector público de los diferentes niveles de gobierno.

4. Medir el impacto de la aplicación del Reglamento de la Ley N° 30737, aprobado por Decreto Supremo N° 096-2018-EF.

5. Elaborar informes semestrales sobre los avances de la aplicación del Reglamento de la Ley N° 30737, aprobado por Decreto Supremo N° 096-2018-EF, y remitirlos al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Presidencia del Consejo de Ministros, y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

6. Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas, así como al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el proyecto de informe al que hace referencia la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30737.”

Artículo 3. Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

INTERIOR

Aprueban asignación financiera a favor de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior

RESOLUCION MINISTERIAL N° 544-2019-IN

Lima, 12 de abril de 2019

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 000067-2019/IN/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Informe N° 000124-2019/IN/OGPP/OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, y el Informe N° 000925-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 052-2011, se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el “Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana”, cuyos recursos son de carácter intangible y permanente para ser destinados exclusivamente al financiamiento de actividades, proyectos, y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana, cuya vigencia es permanente, de conformidad con lo dispuesto en la Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, el artículo 3 del acotado Decreto de Urgencia señala que el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana cuenta con un Comité de Administración que asigna los recursos de acuerdo a los Planes de Seguridad Ciudadana aprobados en el marco de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN;

Que, asimismo, el artículo 4 del precitado Decreto de Urgencia establece que el Comité de Administración está integrado por el Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo preside, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante y el Ministro del Interior o su representante; y cuenta con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio del Interior;

Que, el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 052-2011, dispone que el Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial, establece las entidades, finalidad y montos correspondientes para que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, efectúe directamente la asignación financiera correspondiente, con cargo a los citados recursos, a favor de la Unidad Ejecutora de Gobierno Nacional, Regional o Gobierno Local respectivo; por el monto que determine el Fondo;

Que, conforme al inciso a) del artículo 18 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto de Sector Público para el año fiscal 2019, se asigna en el Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio del Interior la suma de S/ 115 294 889,00 (CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados exclusivamente para financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión previamente priorizados conforme a los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, creado por Decreto de Urgencia N° 052-2011;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2012-PCM, se aprueban los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, el cual en su artículo 11 establece las funciones de la Secretaría Técnica del Fondo, a cargo del Ministerio del Interior, encontrándose dentro de ellas “a. Identificar las actividades, proyectos y programas de alta prioridad y su presupuesto, comprendidas en los planes de seguridad ciudadana aprobados en el marco de la Ley N° 27933, Ley de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su reglamento (...)”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 458-2017-IN se aprueba la Directiva N° 001-2017-IN “Procedimiento para la Ejecución de los Recursos provenientes del “Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana” cuyo objeto es establecer los procedimientos para la priorización, aprobación, asignación y ejecución de los recursos provenientes del Fondo; y, su finalidad consiste en establecer que los recursos de dicho Fondo se transfieran a las Entidades solicitantes con criterios de eficiencia y equidad en actividades, proyectos y programas en materia de Seguridad Ciudadana;

Que, el literal c) del numeral 7.7 de la referida Directiva establece que la modificación, anulación y/o repriorización de la lista priorizada de proyectos es aprobada por Resolución del Ministro del Interior; debiendo ser puesta en conocimiento a los demás miembros del Comité de “El Fondo” en la Sesión del Consejo de Ministros, antes de su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 183-2019/IN/SG de fecha 11 de abril de 2019, la Secretaria General del Ministerio del Interior comunica a la Dirección General de Planificación y Presupuesto, que con fecha 10 de abril de 2019, se hizo de conocimiento de los miembros del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana - FESC, la Repriorización de Proyectos de Inversión que el MININTER requiere efectuar para financiar su ejecución;

Que, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto con Informe N° 000124-2019/IN/OGPP/OPMI en el marco de la citada directiva, realizó la evaluación de dieciséis (16) Proyectos de Inversión que cuentan con asignación de recursos, obteniendo como resultado un monto disponible de S/ 16 917 052,00 (DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), recursos que financiarán tres (03) Proyectos de Inversión: i) “Mejoramiento del Servicio Policial de las Comisarias PNP Congalla D, Ccochaccasa D y Julcamarca D de la Provincia de Angaraes - Región de Huancavelica”, con CUI 2235168, ii) “Mejoramiento del Servicio Policial de las Comisarias PNP Yauli D y Huando D de la Provincia de Huancavelica de la Región Huancavelica” con CUI 2250455 y iii) “Mejoramiento del Servicio Policial en la Comisaria PNP Pilpichaca D de la Provincia de Huaytara - Región Huancavelica”, con CUI 2235208;

Que, en aplicación del numeral 7.4 de la Directiva N° 001-2017-IN, la Oficina General de Planificación y Presupuesto con Hoja de Elevación N° 000067-2019/IN/OGPP, sustentado en el Informe N° 000124-2019/IN/OGPP/OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, propone la aprobación de la asignación financiera de recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana por el importe total de S/ 16 917 052,00 (DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura para la ejecución de tres (03) Proyectos de Inversión relacionados a la seguridad ciudadana; para lo cual propone dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 261-2019-IN de fecha 19 de febrero de 2019, través de la cual se aprobó la asignación financiera de los recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana por el importe total de S/ 21 314 142,00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), a favor de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior;

Con, los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, de la Oficina General de Infraestructura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, El Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana; el Decreto Supremo N° 007-2012-PCM, que aprueba los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 0004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignación Financiera

Apruébese la asignación financiera de los recursos provenientes de los recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana por el importe total de S/ 16 917052, 00 (DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior, de conformidad con el anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 261-2019-IN, de fecha 19 de febrero de 2019.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos asignados por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (05) días de aprobada a la Dirección General de Tesoro y Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del "Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana" aprobado por Decreto Supremo N° 007-2012-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Anexo de la Resolución Ministerial N° 544-2019-IN

ÍTEM	UNIDAD EJECUTORA	CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES	NOMBRE DEL PROYECTO	RECURSOS HABILITADOS EN SOLES
Unidad Ejecutora 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA (M. INTERIOR)				
1	032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA MININTER	2235168	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POLICIAL DE LAS COMISARIAS PNP CONGALLA D, CCOCHACCASA D Y JULCAMARCA D DE LA PROVINCIA DE ANGARAES - REGIÓN DE HUANCVELICA	8 148 727,00
2		2250455	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POLICIAL DE LAS COMISARIAS PNP YAULI D Y HUANDO D DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA DE LA REGIÓN HUANCVELICA	5 974 629,00
3		2235208	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POLICIAL EN LA COMISARIA PNP PILPICHACA D DE LA PROVINCIA DE HUAYTARA - REGIÓN HUANCVELICA	2 793 696,00
TOTAL DE RECURSOS A FINANCIAR GOBIERNO NACIONAL -OGIN				16 917 052,00

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora II de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 104-2019-MIMP

Lima, 15 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P Nº 223), en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARIA DEL CARMEN PANIZZO GODOY en el cargo de Directora II de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Designan Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 149-2019-PRODUCE

Lima, 15 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Grover Olver Cerquera Guevara, en el cargo de Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Unidad de Atención Integral Especializada del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 344-2019-MINSA

Lima, 12 de abril del 2019

Visto, el expediente Nº 19-030885-001, que contiene el Oficio Nº 1117-2019-DG-UA-ERH-Nº 031/INSN.SB, emitido por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 205-2018-INSN-SB-DG, se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, donde el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP - P Nº 218) de la Unidad de Atención Integral Especializada del citado Instituto se encuentra clasificado como de confianza;

Que, con el documento de Visto, el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja propone designar al médico cirujano Miguel Alberto Meza Díaz, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe Nº 404-2019-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que el cargo en mención cuenta con plaza en condición de vacante, por lo que indica que corresponde atender lo solicitado para asegurar el normal desenvolvimiento del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo Nº 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Miguel Alberto Meza Díaz, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP - P Nº 218) de la Unidad de Atención Integral Especializada del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Autorizan viaje de profesionales de DIGEMID a Puerto Rico, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 345-2019-MINSA

Lima, 12 de abril del 2019

Vistos, los Expedientes N°s 19-015445-001 y 19-015445-003 que contienen la Nota Informativa N° 168-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA-DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa PFIZER S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio PFIZER PHARMACEUTICALS LLC. ubicado en la ciudad de Vega Baja, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 121-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa PFIZER S.A. conforme al Recibo de Ingreso N° 4419-2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 29 de abril al 03 de mayo de 2019;

Que, con Memorando N° 505-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos Marisa Guillermina Montenegro Vílchez y Emerson León Paucca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001795 correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 062-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 07 de marzo de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa PFIZER S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Marisa Guillermina Montenegro Vílchez y Emerson León Paucca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Vega Baja, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del 28 de abril al 05 de mayo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa PFIZER S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

* Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 1,844.02 incluido TUUA)	: US\$ 3,688.04
* Viáticos por 06 días para 2 personas (c/persona US\$ 2,100.00 incluido gastos de instalación)	: US\$ 4,200.00
TOTAL	: US\$ 7,888.04

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 36-2019-CD-OSIPTEL

Lima, 4 de abril de 2019

EXPEDIENTE	:	Nº 00001-2019-CD-GPRC/IXD.
MATERIA	:	Proyecto de resolución mediante el cual se establecerán los cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A. / Publicación para comentarios.
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que dispone la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.; y,

(ii) El Informe Nº 00032-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda publicar para comentarios el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8 de la Ley Nº 26285, y en el literal c) del Artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos - Ley Nº 27332, modificada por la Ley Nº 27631, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral 2 del Artículo 9 del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú", incorporado por el Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de Cargos de Interconexión Diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos

ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD-OSIPTTEL, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” (en adelante, los Principios Metodológicos Generales), norma que define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD-OSIPTTEL, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados” (en adelante, las Reglas para la Determinación de Cargos Diferenciados), norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD-OSIPTTEL, se modificaron determinadas disposiciones de: (i) los Principios Metodológicos Generales, y (ii) las Reglas para la Determinación de Cargos Diferenciados, con el objeto de redefinir las prestaciones de interconexión que están sujetas a diferenciación, y realizar ajustes a la metodología de diferenciación;

Que, las prestaciones actualmente sujetas a diferenciación de cargos de interconexión son: (i) originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, y (ii) acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2018-CD-OSIPTTEL establece el valor del cargo de interconexión tope por la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, y sus correspondientes valores de cargos de interconexión diferenciados;

Que, la resolución indicada en el considerando anterior señala que los referidos valores de cargos de interconexión diferenciados regirán a partir del 01 de enero de 2019, y se mantendrán vigentes hasta que se establezca un nuevo cargo de interconexión tope para la referida prestación de interconexión;

Que, el presente procedimiento se circunscribe al establecimiento de los cargos de interconexión diferenciados por el acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, el Artículo 1 del Anexo 1 de la precitada Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD-OSIPTTEL, dispone que la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos de interconexión diferenciados, deberá remitir al OSIPTTEL la información a que se refiere el Artículo 4 de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año;

Que, mediante carta TP-0672-AR-AER-18 recibida el 28 de febrero de 2019, Telefónica del Perú S.A.A. remitió entre otros, la información respecto del tráfico que hace uso de la instalación de interconexión de acceso a sus teléfonos públicos urbanos;

Que, evaluada la información antes indicada, corresponde publicar para recibir comentarios, el Proyecto de Resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 00032-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del Artículo 25 y en el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 702;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto de Resolución referido en el Artículo Primero, así como su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio N° 00032-GPRC/2019 y la respectiva Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Tercero.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Resolución referido en el Artículo Primero.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios mediante correo electrónico a la dirección sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo adjunto.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados

Artículo del proyecto	Comentario
X°	
Y°	
Z°	
.....	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

Aprueban el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A.

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 38-2019-CD-OSIPTEL

Lima, 4 de abril de 2019

MATERIA	:	Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	:	Gilat Networks Perú S.A. / Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A.
EXPEDIENTE N°	:	00018-2018-CD-GPRC/MC

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa Gilat Networks Perú S.A. (en adelante, GILAT NETWORKS), para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público

de Electricidad Electronorte Medio S.A. (en adelante, HIDRANDINA), que establezca las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica en el marco de la Ley N° 29904; y,

(ii) El Informe N° 00027-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTTEL la emisión de un Mandato de Compartición de Infraestructura;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD-OSIPTTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante carta GL-690/2018 recibida el 10 de setiembre de 2018, GILAT NETWORKS presentó al OSIPTTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a HIDRANDINA mediante carta C.00593-GPRC/2018 recibida el 25 de setiembre de 2018, requiriéndose que presente la información que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada respecto de lo solicitado por GILAT NETWORKS;

Que, mediante carta GR-2187-2018 recibida el 18 de octubre de 2018, HIDRANDINA presentó su posición respecto de la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura formulada por GILAT NETWORKS;

Que, el artículo 2 del Procedimiento, concordado con el artículo 28 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD-OSIPTTEL, establece que el OSIPTTEL debe remitir el Proyecto de Mandato de Compartición a las partes, a fin de que estas puedan presentar por escrito sus comentarios en un plazo que no será menor de diez (10) días calendario, el cual no está incluido en el plazo con el que cuenta el OSIPTTEL para emitir el Mandato de Compartición de Infraestructura;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00265-2018-CD-OSIPTTEL emitida el 6 de diciembre de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición entre GILAT NETWORKS e HIDRANDINA, la cual fue notificada a las partes mediante cartas C.00839-GCC/2018 y C.00831-GCC/2018 recibidas el 11 y el 13 de diciembre de 2018, respectivamente;

Que, mediante la resolución a la que se hace referencia en el considerando anterior, se otorgó un plazo máximo de veinte (20) días calendario para que las partes remitan sus comentarios y se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura;

Que, mediante carta GL-1183-2018 recibida el 31 de diciembre de 2018, GILAT NETWORKS remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato, los cuales fueron puestos en conocimiento de HIDRANDINA;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00021-2019-PD-OSIPTEL emitida el 15 de febrero de 2019, se dispuso la ampliación del plazo del presente procedimiento en treinta (30) días calendario;

Que, ambas partes han presentado la información que les ha sido solicitada por el OSIPTEL, así como información complementaria relacionada con la solicitud que es objeto del presente procedimiento, la cual ha sido puesta en conocimiento de la otra parte;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00027-GPRC/2019, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por GILAT NETWORKS con HIDRANDINA, en los términos del informe antes referido;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.1 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 702;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A.; contenido en los Anexos I, II y III del Informe N° 00027-GPRC/2019.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00027-GPRC/2019 con sus respectivos anexos a Gilat Networks Perú S.A. y a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A.; así como, publicar dichos documentos y los comentarios remitidos al Proyecto de Mandato en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- La negativa a cumplir con el Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución constituye infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904 - Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Designan Jefe Zonal Adjunto Administrativo de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima

RESOLUCION JEFATURAL Nº 211-2019-SUNARP-ZRNºIX-JEF

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA

Lima, 15 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal d) del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo Nº012-2013-JUS, son funciones y atribuciones de la Jefatura Zonal, designar y remover a los funcionarios de confianza, en coordinación con el Superintendente Nacional;

Que, el cargo de confianza de Jefe Zonal Adjunto Administrativo de la Zona Registral NºIX - Sede Lima, correspondiente a la plaza Nº2, a la fecha se encuentre vacante; por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (e) y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº012-2013-JUS y en virtud de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº091-2018-SUNARP-SN del 07 de mayo de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir del 16 de abril de 2019, al abogado HUGO HUMBERTO GÓMEZ CÁRDENAS, en el cargo de confianza de Jefe Zonal Adjunto Administrativo de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, correspondiente a la Plaza CAP Nº 2, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, cúmplase y notifíquese.

HAROLD TIRADO CHAPOÑAN
Jefe de la Zona Registral Nº IX
Sede Lima

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Secretario General de SUSALUD

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 047-2019-SUSALUD-S

Lima, 15 de abril de 2019

VISTOS:

El Informe Nº 245-2019/OGPER de fecha 15 de abril del 2019, de la Oficina General de Gestión de las Personas y el Informe Nº 00279-2019/OGAJ de fecha 15 de abril del 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional

de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme la Séptima Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, el personal de la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implementen las disposiciones contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD-S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, aprobado por Resolución Ministerial N° 730-2014-MINSA, documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Salud, con el N° de Orden 014, el Código N° 134022, y clasificación EC;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 084-2018-SUSALUD-S, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 16 de junio de 2018, se designó a la abogada Giovanna Fernández Sánchez en el cargo de confianza de Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, mediante carta de visto la abogada Giovanna Fernández Sánchez ha formulado su renuncia al cargo de Secretaria General, por lo que corresponde aceptar dicha renuncia y realizar las acciones administrativas orientadas para cubrir la plaza de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, conforme el artículo 56 del Reglamento Interno de Trabajo de la entidad, aprobado por Resolución de Secretaria General N° 046-2015-SUSALUD-SG, el encargo de funciones consiste en el desplazamiento en el cargo del trabajador de manera temporal, excepcional y fundamentada, que solo procede cuando el trabajador cumple con el perfil vacante; en ningún caso debe exceder el periodo presupuestal y debe contarse con el consentimiento previo del trabajador;

Que, a través del informe de vistos la Oficina General de Gestión de las Personas efectuó la evaluación de compatibilidad de perfiles del puesto con el del M.C. Walter Efraín Borja Rojas, cuyo perfil profesional es compatible con el perfil establecido en el Clasificador de Cargos de SUSALUD; por lo que, procede a designarlo en las funciones de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, estando a lo dispuesto por el artículo 9 y los literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia de la abogada GIOVANNA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ al cargo de Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Salud, siendo su último día de labores el 15 de abril del 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir de la publicación de la presente Resolución, al M.C. WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS, en el cargo de confianza de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los interesados para conocimiento, y a la Oficina General de Gestión de las Personas - OGPERS para los fines correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en la página web institucional.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

Designan Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de SUSALUD

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 048-2019-SUSALUD-S

Lima, 15 de abril de 2019

VISTOS:

El Informe Nº 00248-2019/OGPER de fecha 15 de abril de 2019 de la Oficina General de Gestión de las Personas, y el Informe Nº 00280-2019/OGAJ, de fecha 15 de abril de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 021-2015-SUSALUD-S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, aprobado por Resolución Ministerial Nº 730-2014-MINSA, documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción, identificado con el Nº de Orden 455 y con el Código Nº 134202, y clasificación EC;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 045-2019-SUSALUD-S, de fecha 12 de abril de 2019, se encargó las funciones de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD al abogado César José Bernabé Pérez en adición a sus funciones de Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD;

Que, con el Informe de la Oficina General de Gestión de las Personas de vistos, se hace de conocimiento que se ha dispuesto dar por concluido el encargo de funciones efectuado mediante la Resolución de Superintendencia antes mencionada, y designar al profesional que desempeñará el citado cargo, proponiendo al abogado Oscar Ítalo Quijano Caballero, quien luego de la evaluación realizada, cumple con el perfil requerido para su designación en el cargo de confianza antes señalado;

Con el visto de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, su artículo 9 y literales d), h) y t) del artículo 10; en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1158.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDO el encargo de funciones de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD conferido al abogado CÉSAR JOSÉ BERNABÉ PÉREZ, mediante Resolución de Superintendencia Nº 045-2019-SUSALUD-S.

Artículo 2.- DESIGNAR, al abogado OSCAR ÍTALO QUIJANO CABALLERO, en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD.

Artículo 3.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los interesados para conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas, para los fines correspondientes y conforme a sus respectivas atribuciones.

Artículo 4.- ENCARGAR la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen retorno de magistrada a la labor jurisdiccional efectiva y permanencia de magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 212-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 15 de abril del 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, por Resolución de Jefatura Nº 073-2019-J-OCMA-PJ el doctor Vicente Rodolfo Walde Jauregui, Juez Supremo Titular - Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial da por concluida a partir del 15 de abril del presente año la designación de la doctora Rosario Del Pilar Encinas Llanos, como Magistrada de Primera Instancia de la Unidad de investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial efectuada por Resolución de Jefatura Nº 077-2016-J-OCMA-PJ, dándole las gracias por los servicios prestados al Órgano de Control.

Que, mediante el correo electrónico que antecede, la doctora Rosario Del Pilar Encinas Llanos, Juez Titular del 20º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, informa a la Presidencia que no podrá reincorporarse a sus labores jurisdiccionales a partir de la fecha, toda vez que será intervenida quirúrgicamente.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER EL RETORNO a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora ROSARIO DEL PILAR ENCINAS LLANOS, como Juez Titular del 20º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 15 de abril del presente año.

Artículo Segundo.- DISPONER LA PERMANENCIA del doctor JOSE CARLOS ALTAMIRANO PORTOCARRERO, Juez Titular del 1º Juzgado de Paz Letrado de Breña, como Juez Provisional del 20º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 15 de abril del presente año, por la licencia de la doctora Encinas Llanos.

Artículo Tercero.- DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora NELLY JANET CARHUACHIN SICCHA, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado de Paz Letrado de Breña, a partir del día 15 de abril del presente año por la promoción del doctor Altamirano Portocarrero.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

Exhortan a magistrados y auxiliares jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur al uso del SINOE, y dictan medidas administrativas de monitoreo y control

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 622-2019-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
Presidencia

Lima, 12 de abril de 2019

VISTO:

Las Resoluciones Administrativas Nº 076-2016-P-CSJLIMASUR-PJ, 545-2016-P-CSJLIMASUR-PJ, 862-2016-P-CSJLIMASUR-PJ, 1693-2016-P-CSJLIMASUR-PJ y 1868-2016-P-CSJLIMASUR-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa Nº 069-2015-VCE-PJ, de fecha 12 de febrero del 2015 -artículo primero-, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resolvió aprobar el proyecto denominado "IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA - SINOE", en el ámbito nacional y en todas las especialidades, estableciéndose disposiciones para su implementación en tres etapas de manera progresiva; con la finalidad que las resoluciones judiciales, anexos y cédulas de notificación, lleguen a las partes procesales (destinatarios), en forma segura y célere.

Es así, que a través del artículo primero de la Resolución Administrativa Nº 234-2015-CE-PJ., de fecha 15 de julio del 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso la ejecución de la Tercera Etapa de la "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRONICA (SINOE), en el ámbito nacional y en todas las especialidades", a que se refiere la Resolución Administrativa Nº 069-2015, en los Distrito Judiciales que ahí se indica, en la cual se encuentra el Distrito Judicial de Lima Sur, formando parte del GRUPO Nº 5.

Por Ley Nº 30229, se dispuso adecuar el uso de la tecnología, información y comunicación en el Sistema de remates Judiciales y en los Servicios de Notificaciones de la Resoluciones Judiciales y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo, en su primera disposición Complementaria incorpora, entre otros, los artículos 155-A, 155-B, 155-D y 155-G al Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS.

En efecto, el artículo 155-A del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe: "La notificación electrónica es un medio alternativo a la notificación por cédula y se deriva a casilla electrónica de manera obligatoria en todos los procesos contenciosos y no contenciosos tramitados ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial (...)". De igual manera, el artículo 155-B del citado texto normativo, establece: "Es un requisito de admisibilidad que las partes procesales consignen en sus escritos postulatorios la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial, extendiéndose dicho requisito al apersonamiento de cualquier tercero en el proceso". Asimismo, el artículo 155-D de la referida norma, dispone: "Los abogados de las partes procesales, sean o no de oficio, los procuradores públicos y los fiscales deben consignar una casilla electrónica, la cual es asignada por el Poder Judicial sin excepción alguna (...)"; y finalmente, el artículo 155-G de la aludida norma, señala que: "Se exceptúa a las partes procesales de la obligación de notificación electrónica en aquellos procesos donde no se exige defensa cautiva, tales como en el proceso de alimentos, de hábeas corpus y proceso laboral y no se consigna abogado patrocinante, en cuyo caso, la notificación es por cédula(...)".

Asímismo la citada ley modifica el artículo 157 del Código Procesal Civil, estableciendo que: “La notificación de Las resoluciones judiciales, en todas las instancias, se realiza vía electrónica, a través de casillas electrónicas implementadas, de conformidad con lo establecido en el Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el D.S. 017-93-JUS, con las excepciones allí establecidas”. De la misma forma el artículo 424 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 2 de la ley N° 30293, establece como uno de los requisitos de la demanda, “el señalamiento del domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial”; finalmente, el artículo 14 del Código Procesal Constitucional, modificado por la referida ley, precisa que: “Todas las resoluciones se notifican por vía electrónica en las casillas electrónicas, acorde con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el D.S. 017-93-JUS, con las excepciones allí establecidas y las actuaciones a que se refiere el artículo 9 del referido Código” .

En ese contexto, en el Distrito Judicial de Lima Sur, mediante Resolución Administrativa N° 076-2016-P-CSJLIMASUR-PJ, se dispuso conformar el Comité de Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), y a través de las Resoluciones Administrativas Nros. 545-2016-P-CSJLIMASUR-PJ, 862-2016-P-CSJLIMASUR-PJ, 1693-2016-P-CSJLIMASUR-PJ y 1868-2016-P-CSJLIMASUR-PJ, se dispuso el funcionamiento y uso obligatorio del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), en todas las sedes judiciales de este Distrito Judicial; sin embargo, a la fecha, el suscrito ha verificado personalmente que se viene generando cédulas físicas y en algunos casos, los magistrados no requieren a las partes del proceso (Fiscales, Procuradores, Defensores Públicos, Abogados, etc.), la consignación de su respectiva Casilla Electrónica, ni mucho menos se utilizan los apercibimientos de ley, para su estricto cumplimiento.

En tal sentido, y estando a que la implantación del Sistema de Notificaciones Electrónicas - SINOE, permite que los actos de comunicación procesal se realicen en el menor tiempo posible, lográndose a través de ello, se realice en tiempo real y en beneficio de la Administración de Justicia y de los justiciables en general, con la posibilidad de disponer de mayores recursos humanos y logísticos que permitan también la sustancial reducción de la sobrecarga procesal, tiempo y costos y habiéndose tomado conocimiento de la baja incidencia de las notificaciones electrónicas frente a las cédulas físicas, este despacho considera que resulta pertinente emitir el respectivo acto administrativo mediante el cual se disponga exhortar a los magistrados y auxiliares jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Sur, utilizar el Sistema de Notificaciones Electrónicas - SINOE, instándoles que las notificaciones se deben realizar únicamente de manera electrónica, salvo las excepciones previstas en la normatividad pertinente, bajo responsabilidad funcional; debiendo para tal efecto, requerir de manera obligatoria a los abogados de las partes procesales y terceros intervinientes, el señalamiento de su casilla electrónica, disponiendo los apremios de ley; y para su cumplimiento, es menester adoptar las medidas administrativas de monitoreo y control, por intermedio de los entes competentes.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito, por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los artículos 8 y 9 numeral 4) del Reglamento de organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por la Resolución Administrativa N° 0214-2012-CE-PJ;

RESUELVE:

Artículo Primero.- EXHORTAR a los Magistrados y auxiliares jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, utilizar el Sistema de Notificaciones Electrónicas - SINOE, reiterándose que las notificaciones se deben realizar únicamente de manera electrónica, salvo las excepciones previstas en la normatividad pertinente, bajo responsabilidad funcional; debiendo para tal efecto, requerir de manera obligatoria a los abogados de las partes procesales y terceros intervinientes, el señalamiento de su casilla electrónica, disponiendo los apremios de ley

Artículo Segundo.- DISPONER las siguientes medidas administrativas de monitoreo y control, en el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas:

2.1. MEDIDAS DE MONITOREO:

2.1.1 Los responsables Administrativos y los Coordinadores de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, harán las veces de responsables de monitoreo en el uso del SINOE, debiendo realizar una verificación constante y permanente sobre el particular.

2.1.2 Los responsables del monitoreo darán aviso, en el marco de sus funciones, a los colaboradores jurisdiccionales sobre el no uso del referido sistema o del uso inadecuado (Duplicidad en notificaciones electrónicas y físicas, omisión de notificación electrónica, etc.), y de advertir reincidencia en dichas conductas disfuncionales, comunicará a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones contraloras.

2.1.3 La Coordinadora del Area de Servicios Judiciales, por razones de función, deberá ser el funcionario de enlace con el despacho de la Presidencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos precedentes.

2.1.4 Los responsables de monitoreo en el uso del SINOE, deberán gestionar en coordinación con la Oficina de Informática, los reportes mensuales sobre el uso obligatorio del SINOE, de manera disgregada (Juzgado, Secretarios y/o Asistentes), comunicándose al funcionario de enlace designado, así como al despacho de la Presidencia, a fin de sustentar la toma de decisiones.

2.1.5 Se faculta al funcionario de enlace a realizar todas las acciones tendientes a incrementar y masificar el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas, debiendo convocar y realizar periódicamente reuniones de coordinación con las áreas jurisdiccionales respectivas, de las cuales se emitirá un informe bimensual dirigido al despacho de la Presidencia, comunicando los acuerdos, incidencias advertidas y las respectivas alternativas de solución.

2.2 MEDIDAS DE CONTROL:

Se propone a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, realizar las siguientes medidas de control en el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas, en todas las sedes judiciales de éste Distrito Judicial, durante las visitas contraloras respectivas:

2.2.1 Revisar la obligatoriedad de la emisión de notificaciones electrónicas, cuando las partes procesales han señalado sus casillas electrónicas.

2.2.2 Verificar si los órganos jurisdiccionales vienen requiriendo a las partes procesales la precisión de las casillas electrónicas, en tanto, constituye requisito de admisibilidad de los escritos postulatorios y de apersonamiento de terceros, conforme a lo normado en los artículos 155-B y 155-D del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incorporado mediante la primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30229.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, en el marco de su competencia, efectúe las acciones tendientes a incrementar el uso del SINOE, desde un enfoque de capacitación e inducción, en coordinación con el Area de Informática, y otras que estime pertinente promover; asimismo, la Oficina de Imagen, Prensa y Protocolo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, procederá a la difusión del funcionamiento del Sistema de Notificaciones Electrónicas, en los diarios oficiales y página Web de esta sede judicial.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Informática, Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, Presidencia de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Sur, Dirección Distrital de la Defensoría Pública de Lima Sur, Colegio de Abogados de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Area de Servicios Judiciales, Area de Informática, Central de Notificaciones de ésta sede judicial, Responsables Administrativos y Coordinadores, Magistrados de todas las instancias y auxiliares jurisdiccionales, Oficina de Imagen, Prensa y Protocolo y demás interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban los Planes Anuales de Control 2019 de treinta y seis Órganos de Control Institucional de las entidades que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 119-2019-CG

Lima, 5 de abril de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 00007-2019-CG/GDEE, de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control; y la Hoja Informativa N° 00087-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, es atribución de esta Entidad Fiscalizadora Superior aprobar los planes anuales de control de las entidades;

Que, el literal b) del artículo 32 de la Ley N° 27785, establece como facultad del Contralor General de la República, planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General de la República y de los órganos del Sistema; asimismo, el literal c) le faculta a dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 546-2018-CG, se aprueba la Directiva N° 013-2018-CG-GPL "Directiva de programación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Control 2019 de los Órganos de Control Institucional", la cual regula el proceso de programación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Control (PAC) a cargo de los Órganos de Control Institucional de las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control para el período 2019;

Que, la mencionada Directiva establece en el numeral 7.2, el registro de la programación 2019, que comprende entre otros la comunicación de metas físicas de las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República a los Órganos de Control Institucional (OCI) a cargo, así como el registro de los proyectos de PAC en el Sistema de Control Gubernamental Web (SCG Web) para su presentación, revisión y aprobación, conforme a los alcances señalados en el numeral 7.3 de la citada Directiva, la misma que desarrolla el procedimiento correspondiente;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, creándose dentro de su estructura orgánica la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, así como la Subgerencia de Desarrollo del Sistema Nacional de Control;

Que, los literales b) y c) del artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones en mención, establecen que la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control tiene entre sus funciones: organizar y conducir el proceso de elaboración del Plan Nacional de Control, así como supervisar su ejecución; mientras que, el literal a) del artículo 104 de dicho Reglamento, establece que la Subgerencia de Desarrollo del Sistema Nacional de Control tiene la función de proponer las prioridades para las intervenciones de control gubernamental de los órganos del Sistema Nacional de Control, basado en la demanda de control, priorización de entidades, análisis de riesgos, oportunidad, entre otros criterios;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 00007-2019-CG/GDEE, la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control señala que con relación a la Directiva N° 013-2018-CG-GPL "Directiva de programación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Control 2019 de los Órganos de Control Institucional", en lo alusivo a la unidad orgánica y al órgano encargados de la presentación y aprobación del proyecto PAC, dichas funciones han sido asumidas por la Subgerencia de Desarrollo del Sistema Nacional de Control y la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, respectivamente, de conformidad con las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

Que, de acuerdo con la citada hoja informativa, la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control recomienda la aprobación del Plan Anual de Control 2019 de treinta y seis (36) Órganos de Control Institucional, los cuales han sido revisados y cuentan con la conformidad de las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República de las cuales dependen, correspondiendo proceder a su aprobación respectiva;

Que, mediante Resoluciones de Contraloría N° 057-2019-CG, N° 088-2019-CG y N° 089-2019-CG, se aprobaron los Planes Anuales de Control 2019 de un total de seiscientos ochenta y ocho (688) Órganos de Control Institucional de entidades que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control;

Que, conforme a lo informado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 00087-2019-CG/GJN, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 00077-2019-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que aprueba los Planes Anuales de Control 2019 propuestos, atendiendo a la Hoja Informativa N° 00007-2019-CG/GDEE, de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control;

En uso de las facultades conferidas por el literal h) del artículo 22 y los literales b) y c) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Planes Anuales de Control 2019 de treinta y seis (36) Órganos de Control Institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto, las mismas que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

Artículo 2.- Las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los Órganos de Control Institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto, se encargarán de supervisar la ejecución de los Planes Anuales de Control 2019 aprobados.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
 Contralor General de la República

**ANEXO A LA
 RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
 N° 119-2019-CG**

ITEM	CÓDIGO	NOMBRE ENTIDAD
1	0004	SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (EX- CONASEV)
2	0069	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN - ITP
3	0205	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO - LAMBAYEQUE
4	0210	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN - AREQUIPA
5	0212	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN - HUACHO
6	0223	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD-CUSCO
7	0275	MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
8	0342	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA
9	0439	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
10	0477	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
11	0513	SOCIEDAD BENEFICENCIA PUBLICA DE CHINCHA
12	0697	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTIN
13	2316	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FERNANDO LORES
14	2322	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAQUERANA
15	2337	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARINARI

16	2671	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
17	2683	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
18	2805	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 01
19	3550	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
20	4163	UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
21	4352	ZONA FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE TACNA - ZOFRATACNA
22	4513	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUARAZ - UGEL HUARAZ
23	4536	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL POMABAMBA - UGEL POMABAMBA
24	4643	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO S.A.
25	4905	HOSPITAL "VICTOR RAMOS GUARDIA" NIVEL II-2- HUARAZ
26	5233	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
27	5302	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
28	5321	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN-MAYNAS
29	5343	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
30	5414	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ICA - SAT ICA
31	5446	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CORONEL PORTILLO - UGEL CORONEL PORTILLO
32	5519	CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO - CEPLAN
33	5531	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO
34	5747	GERENCIA SUB REGIONAL DE HUAYTARA
35	5776	UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
36	6208	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban la Reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica

RESOLUCION Nº 0001-2019-AU-UNH

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

Huancavelica, 11 de marzo de 2019

VISTOS:

Oficio Transcriptorio Nº 001-2019-AU-SEGE-R-UNH (11.03.19), con Registro de Documento: 00221666 y Registro de Expediente: 00215435; sobre Aprobación de la Reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú, Artículo 8 de la Ley Universitaria Nº 30220, "cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes; el Estado reconoce la Autonomía Universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución";

Que, conforme establece el Numeral 57.2 del Artículo 570 de la Ley Universitaria Nº30220, precisa que es atribución de la Asamblea Universitaria: "Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.";

Que, el Numeral 8.1. del Artículo 8 de la Ley Universitaria Nº30220, sobre la Autonomía Universitaria, señala que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria."

Que, conforme establece el Artículo 120 del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, materia de reforma, precisa: “La Universidad Nacional de Huancavelica se gobierna con la participación de sus docentes, estudiantes y graduados, está regida por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27444 y el Estatuto”;

Que, la Asamblea Universitaria es el máximo órgano colegiado de gobierno de la UNH., representa a la Comunidad Universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad, presidido por el Rector, al amparo del Artículo 123 del acotado Estatuto, materia de reforma, de acuerdo al Artículo 124 del precitado Estatuto materia de reforma: “La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria”; el Artículo 130 del mencionado Estatuto, prevé: “Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se aprueban por mayoría simple; es decir, la mitad más uno del número de asistentes a la sesión”;

Que, de conformidad con los Arts. 1, 2 y 3, del Estatuto materia de reforma, de la UNH., prescribe que, “El presente Estatuto tiene por objeto normar el funcionamiento Académico y Administrativo de la Universidad Nacional de Huancavelica, constituyendo el marco para la determinación de su estructura orgánica, órganos de gobierno, entre otros y el orden de sus procedimientos, promoviendo la mejora continua de la calidad. Asimismo establece los principios, fines, y funciones que rigen el modelo institucional de la Universidad.”, “La Universidad Nacional de Huancavelica, se rige por la Constitución Política del Perú, Ley de Creación N° 25265, Ley Universitaria N° 30220, Ley 28740 y sus modificatorias, el Estatuto, reglamentos internos y otras disposiciones conexas.” y “La Universidad Nacional de Huancavelica, es la comunidad académica de carácter descentralizada, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con responsabilidad social, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Es persona jurídica de derecho público, está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo y económico dentro de la Ley.”;

Que, mediante Resolución N°001-2014-AE-UNH., de fecha 18 de diciembre el 2014, se promulgó el Estatuto de la UNH., con arreglo a la Ley N°30220, Ley Universitaria;

Que, el Numeral 3) del Artículo 133 del Estatuto de la UNH., materia de reforma, señala: La Asamblea Universitaria, tiene las siguientes atribuciones: “Reformar el Estatuto de la UNH., con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.” y;

Estando a lo acordado por Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria de los días 06, 07 y 08 de marzo de 2019 y en uso de las atribuciones que le confiere al Titular del Pliego, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNH y Resolución de Comité Electoral Universitario N° 008-2015-CEU-UNH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la Reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, compuesto de XV Títulos, 301 Artículos, 01 Artículo de Disposición Complementaria, XII Disposiciones Transitorias y IV Disposiciones Finales; a fojas 66, las mismas que son parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, al Responsable de la Oficina de Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica, para la publicación en la página WEB-UNH, bajo responsabilidad y remitir un ejemplar a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU).

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE, con la presente a los Vicerrectores Académico y de Investigación, 09 facultades, Director General de Administración, Oficinas de Planificación Estratégica y Presupuesto, Asesoría Legal e Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NICASIO VALENCIA MAMANI
Rector
Universidad Nacional de Huancavelica

ALEJANDRO RODRIGO QUILCA CASTRO

Secretario General
Universidad Nacional de Huancavelica

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de fiscal en el Distrito Fiscal de Apurímac

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 777-2019-MP-FN

Lima, 15 de abril de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 274-2019-MP-FN-PJFSAPURIMAC, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Gabriela Catalán Castañeda, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, por motivos estrictamente personales, siendo su último día de labores el 26 de marzo de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Gabriela Catalán Castañeda, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 634-2019-MP-FN, de fecha 22 de marzo de 2019; con efectividad al 27 de marzo de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en los Distritos Fiscales de Áncash y Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 779-2019-MP-FN

Lima, 15 de abril de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-EF, se dispuso autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Ministerio Público, para ser destinados a atender los gastos que demanden las acciones dirigidas a la implementación de Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios para la investigación del caso Odebrecht.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 012-2017-MP-FN-JFS, de fecha 26 de enero de 2017, se dispuso la creación de dos (02) plazas de Fiscales Provinciales y veintiún (21) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, que conocerán las investigaciones del caso Odebrecht, las mismas que tuvieron una vigencia de diez (10) meses, contados a partir del 01 de febrero y hasta el 30 de noviembre de 2017.

Que, en mérito al Acuerdo N° 4873, del 28 de noviembre de 2017, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 172-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de noviembre de 2017, se prorrogó a partir del 01 de diciembre de 2017 y por todo el año 2018, la vigencia de las plazas fiscales materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 012-2017-MP-FN-JFS.

Que, en virtud al Acuerdo N° 5394, del 13 de diciembre de 2018, con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 157-2018-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2018, se prorrogó a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, la vigencia de las plazas fiscales señaladas precedentemente.

Que, a través de los oficios Nros. 792, 803 y 804-2019-FSCEE-MP-FN, el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Sede Lima), designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, en su condición de Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, entre otros, solicita que la abogada Evelyn Roxana Villanueva Reymundo, quien ocupa una de las plazas de Fiscal Adjunta Provincial que se encuentra asignada al Distrito Fiscal de Áncash, en el Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, sea asignada al Distrito Fiscal de Lima.

En tal sentido y estando a que en el oficio N° 711-2019-FSCEE-MP-FN, suscrito por el abogado Hernán Wilfredo Mendoza Salvador, Fiscal Adjunto Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, encargado en su momento de la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, se señala que la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, no conocerá más la investigación relacionada con el ingreso N° 102-2017, al ser de competencia del Equipo Especial de Fiscales; por lo que, es pertinente emitir el resolutivo respectivo a través del cual se disponga el nombramiento de la abogada mencionada precedentemente en el Distrito Fiscal de Lima y que continúe formando parte del referido Equipo Especial de Fiscales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Evelyn Roxana Villanueva Reymundo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, así como la prórroga de su vigencia, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 931-2017-MP-FN y 4705-2018-MP-FN, de fechas 14 de marzo de 2017 y 31 de diciembre de 2018, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Evelyn Roxana Villanueva Reymundo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Tercero.- Disponer que la abogada mencionada en el artículo precedente, forme parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

Artículo Cuarto.- Disponer que el nombramiento y la designación señalados en el artículo segundo de la presente Resolución, culmine el 31 de diciembre de 2019.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Áncash y Lima, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, del 26 de diciembre de 2016, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en los Distritos Fiscales de Áncash y Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 780-2019-MP-FN

Lima, 15 de abril de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-EF, se dispuso autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Ministerio Público, para ser destinados a atender los gastos que demanden las acciones dirigidas a la implementación de Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios para la investigación del caso Odebrecht.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 012-2017-MP-FN-JFS, de fecha 26 de enero de 2017, se dispuso la creación de dos (02) plazas de Fiscales Provinciales y veintiún (21) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, que conocerán las investigaciones del caso Odebrecht, las mismas que tuvieron una vigencia de diez (10) meses, contados a partir del 01 de febrero y hasta el 30 de noviembre de 2017.

Que, en mérito al Acuerdo N° 4873, del 28 de noviembre de 2017, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 172-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de noviembre de 2017, se prorrogó a partir del 01 de diciembre de 2017 y por todo el año 2018, la vigencia de las plazas fiscales materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 012-2017-MP-FN-JFS.

Que, en virtud al Acuerdo N° 5394, del 13 de diciembre de 2018, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 157-2018-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2018, se prorrogó a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, la vigencia de las plazas fiscales señaladas precedentemente.

Que, a través de los oficios Nros. 294, 803 y 804-2019-FSCEE-MP-FN, el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Sede Lima), designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, en su calidad de Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, entre otros, eleva la propuesta para que la plaza de Fiscal Adjunto Provincial que se encuentra asignada al Distrito Fiscal de Áncash, perteneciente al Equipo Especial de Fiscales que se avoca a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, sea asignada al Distrito Fiscal de Lima.

En tal sentido y estando a que en el oficio N° 711-2019-FSCEE-MP-FN, suscrito por el abogado Hernán Wilfredo Mendoza Salvador, Fiscal Adjunto Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, encargado en su momento de la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, se señala que la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, no conocerá más la investigación relacionada con el ingreso N° 102-2017, al ser de competencia del Equipo Especial de Fiscales; por lo que, es pertinente emitir el resolutivo respectivo a través del cual se disponga la conclusión del nombramiento del personal fiscal del Distrito Fiscal de Áncash, que ocupa una plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el referido Equipo Especial de Fiscales y se realice el nombramiento del fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, en el Distrito Fiscal de Lima, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Aleksandr Delfín Pantoja Bueno, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, así como la prórroga de su vigencia, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 931-2017-MP-FN y 4705-2018-MP-FN, de fechas 14 de marzo de 2017 y 31 de diciembre de 2018, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Miguel Aureliano Odar Rojas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Tercero.- Disponer que el abogado mencionado en el artículo precedente, forme parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

Artículo Cuarto.- Disponer que el nombramiento y la designación señalados en el artículo segundo de la presente Resolución, culmine el 31 de diciembre de 2019.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Áncash y Lima, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, del 26 de diciembre de 2016, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en los Distritos Fiscales de Lima y Cusco

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 781-2019-MP-FN

Lima, 15 de abril de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-EF, se dispuso autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Ministerio Público, para ser destinados a atender los gastos que demanden las acciones dirigidas a la implementación de Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios para la investigación del caso Odebrecht.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 012-2017-MP-FN-JFS, de fecha 26 de enero de 2017, se dispuso la creación de dos (02) plazas de Fiscales Provinciales y veintiún (21) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, que conocerán las investigaciones del caso Odebrecht, las mismas que tuvieron una vigencia de diez (10) meses, contados a partir del 01 de febrero y hasta el 30 de noviembre de 2017.

Que, en mérito al Acuerdo N° 4873, del 28 de noviembre de 2017, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 172-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de noviembre de 2017, se prorrogó a partir del 01 de diciembre de 2017 y por todo el año 2018, la vigencia de las plazas fiscales materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 012-2017-MP-FN-JFS.

Que, en virtud al Acuerdo N° 5394, del 13 de diciembre de 2018, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 157-2018-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2018, se prorrogó a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, la vigencia de las plazas fiscales señaladas precedentemente.

Que, a través de los oficios Nros. 294, 803 y 804-2019-FSCEE-MP-FN, el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Sede Lima), designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, en su calidad de Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, entre otros, eleva la propuesta para que la plaza de Fiscal Adjunto Provincial que se encuentra asignada al Distrito Fiscal del Cusco, perteneciente al Equipo Especial de Fiscales que se avoca a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas

con delitos de corrupción de funcionarios y conexos en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, sea asignada al Distrito Fiscal de Lima.

En tal sentido, es pertinente emitir el resolutivo respectivo a través del cual se disponga la conclusión del nombramiento del personal fiscal del Distrito Fiscal del Cusco, que ocupa una plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el referido Equipo Especial de Fiscales y se realice el nombramiento del fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, en el Distrito Fiscal de Lima, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Florencio Condori Zapata, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, así como la prórroga de su vigencia, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 932-2017-MP-FN y 4705-2018-MP-FN, de fechas 14 de marzo de 2017 y 31 de diciembre de 2018, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Alex Manuel Mendoza Lara, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Tercero.- Disponer que el abogado mencionado en el artículo precedente, forme parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

Artículo Cuarto.- Disponer que el nombramiento y la designación señalados en el artículo segundo de la presente Resolución, culmine el 31 de diciembre de 2019.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cusco y Lima, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, del 26 de diciembre de 2016, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 782-2019-MP-FN

Lima, 15 de abril de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-EF, se dispuso autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Ministerio Público, para ser destinados a atender los gastos que demanden las acciones dirigidas a la implementación de Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios para la investigación del caso Odebrecht.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 012-2017-MP-FN-JFS, de fecha 26 de enero de 2017, se dispuso la creación de dos (02) plazas de Fiscales Provinciales y veintiún (21) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, que

conocerán las investigaciones del caso Odebrecht, las mismas que tuvieron una vigencia de diez (10) meses, contados a partir del 01 de febrero y hasta el 30 de noviembre de 2017.

Que, en mérito al Acuerdo N° 4873, del 28 de noviembre de 2017, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 172-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de noviembre de 2017, se prorrogó a partir del 01 de diciembre de 2017 y por todo el año 2018, la vigencia de las plazas fiscales materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 012-2017-MP-FN-JFS.

Que, en virtud al Acuerdo N° 5394, del 13 de diciembre de 2018, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 157-2018-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2018, se prorrogó a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, la vigencia de las plazas fiscales señaladas precedentemente.

Que, a través de los oficios Nros. 294, 803 y 804-2019-FSCEE-MP-FN, el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Sede Lima), designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, en su calidad de Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, entre otros, eleva la propuesta para el nombramiento de un Fiscal Adjunto Provincial para el referido Equipo Especial, en el Distrito Fiscal de Lima.

En tal sentido, estando a que, a la fecha, se encuentra vacante una de las veintiún (21) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales que fueron creadas por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 012-2017-MP-FN-JFS, la misma que en su oportunidad fue asignada al Distrito Fiscal del Cusco; se hace necesario cubrir dicha plaza fiscal, emitiendo el resolutivo correspondiente a través del cual se nombre al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, en el Distrito Fiscal de Lima, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Michael Carlos Aranda Ladera, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Segundo.- Disponer que el abogado mencionado en el artículo precedente, forme parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y la designación señalados en el artículo primero de la presente Resolución, culmine el 31 de diciembre de 2019.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cusco y Lima, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, del 26 de diciembre de 2016, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 783-2019-MP-FN

Lima, 15 de abril de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Michael Chávez Terán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

Proclaman Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, para completar el periodo 2019-2020

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 778-2019-MP-FN

Lima, 15 de abril de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29286, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de diciembre de 2008, se modificó el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en lo referente al Sistema de Elección y Funciones de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1654-2008-MP-FN, de fecha 11 de diciembre de 2008, se aprobó la Directiva N° 004-2008-MP-FN, respecto a las Disposiciones referidas a la elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los Distritos Judiciales, hoy Distritos Fiscales a nivel nacional complementándose la misma por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1681-2008-MP-FN, de fecha 15 de diciembre de 2008.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4670-2018-MP-FN, de fecha 27 de diciembre de 2018, se dispuso proclamar, entre otros, al abogado Serapio Edmundo Miranda Gutiérrez, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho para el periodo 2019 - 2020.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 517-2019-MP-FN, de fecha 14 de marzo de 2019, se declara la nulidad, entre otros, de la Resolución citada en el párrafo precedente, únicamente en el extremo que se proclamó al abogado Serapio Edmundo Miranda Gutiérrez, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho para el periodo 2019- 2020, por contravenir las normas reglamentarias (numeral 4.1, 4.2 y 4.4 de la Directiva 004-2008-MP-FN) y por carecer de un requisito de validez (competencia); y, como consecuencia de ello, se debe convocar a nueva Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, con la finalidad que se elija a su Presidente como único punto de agenda.

Que, habiéndose efectuado el día 29 de marzo de 2019, el proceso de elección para Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el cual conforme al Acta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho N° 04-2019, resultó como ganador el abogado Rigoberto Basilio Parra Rodríguez, Fiscal Superior Mixto de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la citada Directiva, debe oficializarse el resultado de dicho acto electoral mediante el correspondiente acto resolutivo.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Proclamar, al abogado Rigoberto Basilio Parra Rodríguez, Fiscal Superior Mixto de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, para completar el periodo 2019-2020.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban cambio de denominación social de Edpyme Marcimex S.A. por la de “Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Microempresa Progreso S.A.”

RESOLUCION SBS Nº 1283-2019

Lima, 27 de marzo de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Edpyme Marcimex S.A. (en adelante, la Edpyme) para que se autorice la modificación parcial de su Estatuto Social, referida a la modificación de su denominación social, y;

CONSIDERANDO:

Que, en Junta Universal de Accionistas celebrada el 10 de diciembre de 2018, se acordó la modificación del artículo 1 del Estatuto Social de la Edpyme, referido al cambio de denominación social de “Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Microempresa Marcimex S.A.” a “Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Microempresa Progreso S.A.”;

Que, de la revisión efectuada, a la documentación presentada, se evidencia que la Edpyme ha cumplido con la presentación de los requisitos señalados en el Procedimiento Nº 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (TUPA), los que se encuentran conformes tras la evaluación efectuada;

Con el visto bueno del Departamento de Asesoría y Supervisión Legal y del Departamento de Supervisión Bancaria “E”, así como de las Superintendencias Adjuntas de Asesoría Jurídica y de Banca y Microfinanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702 y sus modificatorias, y el Procedimiento Nº 44 del TUPA de esta Superintendencia;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el cambio del artículo 1 del Estatuto Social Edpyme Marcimex S.A., según el cual su nueva denominación social será “Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Microempresa Progreso S.A.”, cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo de Control; y devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a escritura pública, en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en el Registro Público respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2020 del Gobierno Regional del Callao

ORDENANZA REGIONAL Nº 001

Callao, 12 de abril de 2019

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria del 12 de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 191, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Artículo 32 establece que la gestión de Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, así como el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, aprobados de conformidad con políticas nacionales y en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y modificada mediante la Ley Nº 29298, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 142-2009-EF y modificado mediante Decreto Supremo Nº 131-2010-EF, definen y establecen las disposiciones, alcances y objetivos del Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, la Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, su modificatoria la Ley Nº 29298 y el Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, su modificatoria mediante Decreto Supremo Nº 131-2010-EF, indican que el Proceso del Presupuesto Participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil, y que para ello los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus planes de desarrollo concertados; así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos, y que, mediante ordenanza, dispondrán las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de los Agentes Participantes en el Proceso del Presupuesto Participativo, particularmente de aquellos representantes de la sociedad civil;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 007-2010-EF-76.01 se aprobó el Instructivo Nº 001 - 2010 -EF / 76.01 - "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados", con la finalidad de orientar y fortalecer los procesos de planeamiento concertado y Presupuesto Participativo;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Memorando Nº 550 - 2019 - REGIÓN CALLAO / GRPPAT hace suyo el Informe Nº 046 - 2019 - RC / GRPPAT / OP de la Oficina Planificación, mediante el cual se propone aprobar el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2020 del Gobierno Regional del Callao;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 336 - 2019 - GRC / GAJ, considera que resulta procedente visar el Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento del Proceso Participativo Basado en Resultados 2020 del Gobierno Regional del Callao, el cual consta de Trece Capítulos, Treinta Artículos y Cuatro Disposiciones Finales, procediendo su visación;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS 2020 DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Artículo 1.- Apruébese el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2020 del Gobierno Regional del Callao, el cual consta de Trece Capítulos, Treinta Artículos, Cuatro Disposiciones Finales, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, cuyo texto se publica en el Portal Institucional www.regioncallao.gob.pe.

Artículo 2.- Encárguese a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional y el Reglamento precitado en el artículo anterior, en el portal institucional www.regioncallao.gob.pe.

Artículo 3.- Encárguese a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la adopción de las acciones pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
Gobernador

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Cercado de Lima 2019

DECRETO DE ALCALDIA N° 005

Lima, 3 de abril de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de acuerdo a los artículos 6, 20, numeral 6 y 42 de esta misma norma, la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para dictar decretos de alcaldía, a través de los cuales establece normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, el numeral 1.2 del artículo 80 de la citada Ley N° 27972 establece que, las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, regulan y controlan la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el numeral 115.2 del artículo 115 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA);

Que, el artículo 14 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad de Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, de acuerdo a sus competencias;

Que, el artículo 13 de la Ordenanza N° 1965, Ordenanza Metropolitana para la prevención y control de la contaminación sonora, establece que el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias;

Que, mediante Memorando Circular N° 05-2019-MML/GSCGA, de fecha 16 de enero de 2019, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental remite la propuesta de “Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Cercado de Lima 2019”, la cual cuenta con las apreciaciones de la Subgerencia de Planeamiento Corporativo de la Gerencia de Planificación, la Coordinación de la División de Gestión Ambiental en Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano y la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a través del Informes Nros. 027-2019-MML-GP-SPC, 005-2019-MML/GTU-SETT-DGAT y 189-2019-MML-GAJ, respectivamente;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM y

Estando a las facultades, conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Cercado de Lima 2019, cuyo texto como anexo adjunto forma parte integrante del presente decreto.

Artículo Segundo.- Encargar a las Gerencias de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y de Transporte Urbano, el cumplimiento de lo establecido en el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Cercado de Lima 2019, según corresponde a sus competencias.

Artículo Tercero.- Disponer, que la Gerencia de Transporte Urbano reporte, semestralmente, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el resultado y/o verificación del cumplimiento de lo establecido en el programa aprobado según el Artículo Primero.

Artículo Cuarto.- El presente decreto de alcaldía será publicado en el diario oficial “El Peruano” y el programa, aprobado según el Artículo Primero, en el portal institucional de la entidad (www.munlima.gob.pe).

Artículo Quinto.- Disponer que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 en el Distrito de La Victoria

ORDENANZA N° 310-MLV

La Victoria, 10 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de fecha 10 de abril de 2019,

VISTO: el Dictamen N° 008-2019-CPPAL/MDLV, de la Comisión de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; respecto a la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 en el Distrito de La Victoria; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que el artículo 53 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: “Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación. Las municipalidades conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 197 de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos”;

Que la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972 establece que: “Las municipalidades determinarán espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente ley y regularan mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos”;

Que mediante Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria a través de la Ley N° 29298, establece disposiciones para la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales así como la fiscalización de la gestión;

Que mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, a fin de regular el Proceso del Presupuesto Participativo, de acuerdo a las prioridades consideradas en los objetivos de los Planes de Desarrollo Concertado y en los programas estratégicos del presupuesto por resultados;

Que en el literal a) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo establece: “El Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones del Estado - Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Regional o Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos.”;

Que mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados, el mismo que establece mecanismos y pautas para el proceso de desarrollo participativo a efectos de que esté orientado a resultados con la finalidad de que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que mediante Informe N° 075-2019-GPP/MLV la Gerencia de Planificación y Presupuesto fundamenta la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 en el distrito de La Victoria, señalando que su aprobación va a permitir de manera clara, eficiente y transparente, el desarrollo del proceso en el distrito, optimizando los mecanismos que la entidad municipal prioriza para el desarrollo armónico de la gestión municipal;

Que mediante Informe N° 177-2019-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 en el Distrito de La Victoria que tiene por objetivo promover, regular, complementar y establecer mecanismos y pautas para que faciliten el efectivo desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo y que la misma se encuentra acorde con las normatividad vigentes sobre la materia recomendando se eleve al pleno del Concejo de acuerdo a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que mediante Memorandum N° 195-2019-GM/MLV la Gerencia Municipal opina de manera favorable la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 en el Distrito de La Victoria;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de abril de 2019, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2020 EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 en el Distrito de La Victoria, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Encargar al Consejo de Coordinación Local Distrital, Equipo Técnico, Comité de Vigilancia, Agentes Participantes y órganos competentes de la Municipalidad de La Victoria, el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 3.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento del reglamento.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y su reglamento y anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria www.munilavictoria.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad

ORDENANZA N° 311-MLV

La Victoria, 10 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de fecha 10 de abril de 2019,

VISTO: el Dictamen Conjunto N° 004-2019-CAFTTFC-CPPAL/MDLV, de las Comisiones de Administración, Finanzas, Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones y Fiscalización y Control, y de Planificación,

Presupuesto y Asuntos Legales; respecto a la Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Victoria; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el numeral 8), del artículo 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal, tiene como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciendo los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado en todas sus instituciones e instancias.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, se aprueban los lineamientos de organización del Estado y de acuerdo a lo señalado en su artículo 2 se busca que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía.

Que el artículo 46 del referido Decreto Supremo señala los supuestos por los que se requiere la aprobación o modificación de un ROF, siendo una de éstas, por modificación parcial, dada por la reasignación o modificación de funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica o cuando la afectación de la estructura orgánica se debe a una disminución del número de unidades de organización por nivel organizacional;

Que el Reglamento de Organización y Funciones - ROF - es un documento técnico normativo de gestión institucional que contiene la organización formal de una entidad pública, es decir, contiene su estructura orgánica, así como las funciones generales y específicas de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas. En ese sentido, constituye una de las herramientas más importantes para la adecuada gestión administrativa de una entidad, como documento que ordena las funciones a su cargo;

Que mediante Ordenanza N° 297-2019-MLV se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF - , que contiene la Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad de La Victoria;

Que mediante Informe N° 070-2019-GPP/MLV la Gerencia de Planificación y Presupuesto fundamenta la Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Victoria señalando que a fin de superar los problemas derivados del comercio ambulante y la informalidad en el distrito se requiere de medidas audaces tales como replantear la estructura organizativa entre la primera Gerencia de Fiscalización y Control y la Gerencia de Seguridad Ciudadana buscando fortalecer el liderazgo de la primera en cohesión con la segunda, bajo un solo nivel orgánico denominado: "Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres", el mismo que tendrá a su cargo a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Fiscalización y Control y Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres;

Asimismo señala que como parte del proceso de modificación del Reglamento de Organización y Funciones se efectuó la corrección de errores materiales en las funciones de Secretaría General y las oficinas a su cargo;

Que mediante Informe N° 184-2019-GAJ-MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la aprobación de la Ordenanza referida en el párrafo anterior señalando que la reestructuración organizativa de la Gerencia de Fiscalización y Control y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, en un solo nivel orgánico, ha seguido los

lineamientos establecidos mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria, no transgrediendo la normatividad de la materia;

Que mediante Memorandum N° 190-2019-GM/MLV la Gerencia Municipal opina de manera favorable la aprobación de la presente Ordenanza;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de abril de 2019, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF - DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF -, que contiene la Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad de La Victoria, aprobado con Ordenanza N° 297-19-MLV, conforme se detallan en sus dos anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Las demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF - siguen vigentes.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y sus dos anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria www.munilavictoria.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

Incorporan al TUSNE de la Municipalidad diversos servicios no exclusivos brindados por la Oficina de Asuntos Civiles

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 237-2019

La Victoria, 9 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

VISTOS: El Informe N° 011-2019-PVLP/SG/MLV, Informe N° 016-2019-SGPYM-GPP/MLV de Subgerencia de Planificación y Modernización, Informe N° 167-2019-GAJ-MLV de Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorandum N° 191-2019-GM/MLV de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 43.1, artículo 43 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de la Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de conocimiento público, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas de represión de la competencia desleal.";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 159-2019-MLV del 05 de marzo de 2019, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de La Victoria, el cual contempla todos los servicios que no son prestados en exclusividad y que presta la Municipalidad en el marco de lo establecido en la Ley 27444;

Que, mediante Informe N° 011-2019-PVLP/SG/MLV la Oficina de Asuntos Civiles propone a la Secretaría General la incorporación de los servicios que brinda como: celebración de matrimonio civil en horarios distintos al de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:45 p.m., celebración de matrimonio civil en diferentes lugares como el palacio municipal -salón azul-, el salón María Reiche, la Pérgola del Parque del Encuentro y en domicilios o locales fuera del distrito, entre otros; trasladándolos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - al TUSNE de la Municipalidad Distrital de La Victoria, quedando solo en el actual TUPA los matrimonios civiles celebrados en el Salón B. Leguía - Av. Iquitos N° 500 - La Victoria - en los horarios de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:45 p.m.;

Que, mediante Informe N° 016-2019-SGPYM-GPP/MLV la Subgerencia de Planificación y Modernización luego de revisar, analizar y coordinar la propuesta indicada recomienda la aprobación de la incorporación de los servicios brindados por la Oficina de Asuntos Civiles en el TUSNE de la Municipalidad Distrital de La Victoria. Asimismo, establece los requisitos y costos de los servicios, en mérito a lo establecido en el numeral 43.4 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Informe N° 167-2019-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable sobre la incorporación de los servicios no exclusivos brindados por la Oficina de Asuntos Civiles al Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE - de la Municipalidad de La Victoria, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 159-2019-MLV, habiéndose estructurado con sujeción al marco normativo sobre la materia y buscando extender la política de mejora continua de los servicios de carácter no exclusivos prestados por la entidad municipal, asimismo indica que esta incorporación deberá realizarse mediante resolución de alcaldía;

Que, mediante Memorándum N° 191-2019-GM/MLV Gerencia Municipal comparte el contenido del Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica descrito en el párrafo anterior.

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 20, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar al Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE - de la Municipalidad de La Victoria, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 159-2019-MLV, los servicios no exclusivos brindados por la Oficina de Asuntos Civiles cuyos requisitos y costos se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar el estricto cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Oficina de Asuntos Civiles.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto realizar las acciones necesarias para consolidar los servicios brindados por la Oficina Asuntos Civiles.

Artículo Cuarto.- Encargar a Secretaría General la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución de Alcaldía y del Anexo adjunto en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Modifican la Ordenanza de promoción de edificaciones sostenibles en zonas residenciales del distrito

ORDENANZA N° 623-MSB

San Borja, 5 de abril de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BORJA

ATENDIENDO; en la IX-2019 Sesión Ordinaria de fecha 05 de marzo del 2019, el Dictamen N° 023-2019-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 004-2019-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, el Informe N° 027-2019-MSB-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 167-2019-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 234-2019-MSB-GM de la Gerencia Municipal, sobre la propuesta de Modificación de la Ordenanza N° 610-MSB, Ordenanza de Promoción de Edificaciones Sostenibles en Zonas Residenciales en el Distrito de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22) del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce a la persona como fin supremo de la sociedad y del Estado y como derecho Fundamental, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, para lo cual determina la Política Nacional Ambiental y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, como se dispone en el Artículo 66;

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.” De la misma manera el Artículo IX establece que “Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.”

Que, teniendo como marco normativo la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, así como la Política Ambiental Metropolitana que se sustenta en los cinco ejes que son: Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y diversidad biológica^(*), 2) Mitigación y adaptación al cambio climático, 3) Gestión integral de la calidad ambiental; 4) Gobernanza ambiental y 5) Compromisos y oportunidades ambientales internacionales, el Concejo de la Municipalidad de San Borja, aprobó la Ordenanza N° 610-MSB “Ordenanza de Promoción de Edificaciones sostenibles en Zonas Residenciales en el distrito de San Borja”;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 006-2019-MSB-C de fecha 17 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de enero de 2019, se acordó suspender la aplicación de la Ordenanza N° 610-MSB “Ordenanza de Promoción de Edificaciones Sostenibles en Zonas Residenciales del distrito de San Borja” por el plazo de sesenta (60) días hábiles.

Que, la suspensión de la aplicación de la Ordenanza N° 610-MSB, se sustenta en la necesidad de que la Administración a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, pudiera evaluar la proporcionalidad de los beneficios que esta norma otorgaba, así como determinar los controles posteriores que debían tenerse en cuenta al momento de su aplicación;

Que, teniendo en cuenta las competencias municipales que se otorgan a través del Artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo inciso 3. numeral 3.2, postula la función de proponer la creación de áreas de conservación ambiental, es que el Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones señaladas en el Artículo 10 de la acotada, propone la modificación de la Ordenanza N° 610-MSB, para lo cual ha tomado en consideración los aspectos técnicos que han sido propuestos por la administración, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, los mismos que se determinan en los extremos de la modificación que se propone;

Que, las ordenanzas municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, tal como lo estipula el artículo 40 de la Ley Orgánica citada, por medio de las cuales se aprueba, entre otros, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tienen competencia normativa.

Estando a lo expuesto en uso de las facultades conferidas en el Artículo 73, inciso 3, numeral 3.1 y 3.2 y Artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por mayoría de los señores Regidores, y con la dispensa de presentación de Dictamen, el Concejo Municipal, ha aprobado lo siguiente:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 610-MSB, ORDENANZA DE PROMOCIÓN DE EDIFICACIONES SOSTENIBLES EN ZONAS RESIDENCIALES EN EL DISTRITO DE SAN BORJA

Artículo 1.- OBJETO

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “biológica”, debiendo decir: “biológica”.

La presente Ordenanza tiene por objeto modificar la Ordenanza N° 610-MSB, Ordenanza de Promoción de Edificaciones Sostenibles en Zonas Residenciales, en el distrito de San Borja.

Artículo 2.- Modifícase los Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 14, 15 y Tercera Disposición Complementaria y Final, e incorpórese la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final, de la Ordenanza N° 610-MSB, en los siguientes términos:

“Artículo 1 PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LAS EDIFICACIONES SOSTENIBLES EN ZONAS RESIDENCIALES en el ámbito territorial del Distrito de San Borja, es una norma de fomento de la construcción, que está destinada a incentivar y promover la edificación sostenible, (edificios verdes), desde la fase de diseño (Anteproyecto), desarrollo del proyecto, su construcción, Conformidad de Edificación y funcionamiento; con la finalidad de minimizar el impacto ambiental, optimizando el uso de los recursos naturales y de los sistemas constructivos, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos. Las edificaciones sostenibles, para ser consideradas como tales, en los propósitos y objetivos de este programa, deben cumplir las condiciones técnico-legales que se establecen en la presente ordenanza.

Las personas naturales o jurídicas que se acojan a los beneficios que otorga la presente norma, lo hacen de manera completamente voluntaria, asumiendo el compromiso de cumplir todos los requerimientos técnicos y legales, que se establecen en la misma; así como los procedimientos establecidos para alcanzar los objetivos del programa, sometiéndose a todas sus condiciones.

La presente ordenanza, complementa el Programa de Promoción de la Edificación Verde en el distrito de San Borja, creado por la Ordenanza N° 496-MSB, publicada el 1ro. de marzo de 2013, que estableció bonos de altura para edificaciones en zonas comerciales.

Definición de Edificación Sostenible

Edificación que se diseña, construye y utiliza, bajo la concepción integral de respeto al medioambiente, protección y uso eficiente del agua y la energía, conservación de los materiales y los recursos naturales, al tiempo que mejora el bienestar de sus usuarios, brindándoles una óptima calidad interior, con un impacto ambiental mínimo, maximizando el retorno de inversión durante su ciclo de vida.

Las edificaciones sostenibles deben estar certificadas bajo estándares internacionales, a fin de garantizar la conservación de energía, uso de energías renovables, consumo eficiente de agua y materiales edificatorios ambientalmente sostenibles; éste tipo de edificación se conoce internacionalmente además como Edificio Verde o “Green Building”.

Definición de Jardín Sostenible:

Es una técnica de ajardinamiento llamada también xerojardinería, que tiene por objeto reducir el trabajo que hay que realizar en el jardín para mantenerlo, reduciendo y optimizando el consumo del agua, energía; considerando el uso de plantas nativas.

Artículo 2.- OBJETIVO Y FINALIDAD

Promover la construcción de Edificaciones Multifamiliares Sostenibles en las Zonas Residenciales del distrito de San Borja, con la finalidad de incrementar áreas libres y retiros en las edificaciones, incorporándolos al espacio público, con tratamiento de vegetación (arborización); promover el uso eficiente de los recursos naturales, del agua y la energía; tener un adecuado manejo de los residuos, así como mejorar y embellecer los espacios libres en los terrenos edificables de propiedad privada del distrito, elevando el nivel de calidad de vida de la población, con estándares de sostenibilidad debidamente certificados, de conformidad con las especificaciones que se establecen en el Anexo 1, que forma parte integrante de esta ordenanza.

Artículo 4.- BONIFICACIÓN DE ALTURA

Las Edificaciones Multifamiliares en Zonas Residenciales, que se diseñen, proyecten y construyan bajo los requerimientos técnicos y legales del Programa de Promoción de Edificaciones Sostenible, recibirán una Bonificación de altura.

La bonificación de altura se otorga a través de Bonos, de acuerdo a las características de ubicación (Área Diferenciada), tamaño (Área) y frente de Lote, para edificios destinados a uso multifamiliar, siempre que cumplan, sin excepción, con los requerimientos técnicos y legales, parámetros y condiciones de carácter obligatorio, que se

establecen en la presente ordenanza para edificaciones sostenibles y cuenten con una calificación de estándares internacionales de edificación sostenible en la Etapa del Proyecto y para la Conformidad de Edificación (Culminación de obras).

Los bonos de altura que se otorgan son los siguientes:

4.1. BONO 1.-

Aplicable en todas las Zonas Residenciales, (RDB, RDM o RDA), de las Áreas Diferenciadas A, B, C, D y E; para los Lotes producto del proceso de habilitación urbana original; consistente en la Bonificación de UN (1) PISO ADICIONAL, sobre la altura máxima permitida, de acuerdo a su área y frente de lote.

4.2. BONO 2.-

Aplicable en las Zonas Residenciales RDA de las Áreas Diferenciadas B Y C; consistente en DOS (2) PISOS ADICIONALES, sobre la altura máxima permitida, de acuerdo a su área y frente de lote, según la Ordenanza N° 1444-MML.

Artículo 5.- CONDICIONES DE LOS TERRENOS PARA LA APLICACIÓN LOS BONOS DE ALTURA

De acuerdo a su ubicación, zona residencial, área y frente de lote; los terrenos en los que se podrán aplicar los Bonos de Altura indicados en el artículo 4, deben cumplir obligatoriamente con las características que se indican en el Cuadro N° 01, que se muestra a continuación:

CUADRO N° 01

ÁREA DIFERENCIADA	BONO	ZONA RESIDENCIAL	ÁREA MÍNIMA DE TERRENO (m2)	FRENTE MÍNIMO DE LOTE (m.)	ESPECIFICACIÓN	OBSERVACION
A	BONO 1	RDB - RDM	Lote Original (normativo)	Frente resultante	1 PISO adicional	Solo frente a Avenidas, Alamedas y Parques.
B	BONO 1	RDB	450.00 a más	13.50	1 PISO adicional	Solo frente a Avenidas y Parques.
	BONO 1	RDA	450.00 a más	13.50	1 PISO adicional	Solo frente a Av. Buena Vista, Av. San Borja Norte, Calle 20 (RDA), Jr. Paseo del Bosque (RDA) y Jr. 2 (RDA)
	BONO 2	RDA	600.00	20.00	2 PISOS adicionales	
C	BONO 1	RDB - RDM	300.00 a más	13.50	1 PISO adicional	Solo frente a Parques y Avenidas con separador central. (No aplicable en la Av. Javier Prado Este)
	BONO 1	RDA	300.00 a más	13.50	1 PISO adicional	Solo frente a Av. San Borja Norte, Av. San Borja Sur, Av. Del Parque Norte, Av. Del Parque Sur, Av. Gálvez Barrenechea, Av. Boulevard de Surco. (No aplicable en la Av. ^(*) Javier Prado Este)
	BONO 2	RDA	450.00 a más	13.50	2 PISOS adicionales	
	BONO 2	RDA	600.00 (Acumulación de Lotes)	20.00		
D	BONO 1	RDB	Lote Original (normativo)	Frente resultante	1 PISO adicional	Solo frente a Parques y Avenidas con separador central. (No aplicable en la Av. Javier Prado Este)
E	BONO 1	RDB - RDM	Lote Original (normativo)	Frente resultante	1 PISO adicional	Solo frente a Parques y Avenidas con separador central.

No Aplicable, en Conjuntos Residenciales, en Zonas de Reglamentación Especial 1, 2, 3 y 4; en la Urb. Cooperativa 24 de Setiembre Vivienda y Construcción, en la Av. Javier Prado Este.

Para alcanzar el área de terreno o el frente del lote requerido, indicado en el Cuadro N° 01, se admite la acumulación de Lotes.

En caso de que, por la acumulación se tenga un lote con más de un frente, la dimensión de cada frente debe cumplir con el mínimo indicado en el Cuadro N° 01

Los Bonos de Altura no son de aplicación en los casos que a continuación se precisan:

- Zonas de Reglamentación Especial (ZRE1, ZRE2, ZRE3 y ZRE4).

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Av", debiendo decir: "Av.".

- Conjuntos Residenciales Torres de San Borja y Torres de Limatambo.
- Conjuntos Residenciales (Existentes y Nuevos).
- Urbanización Cooperativa 24 de Setiembre Vivienda y Construcción - Área Diferenciada D.
- Lotes con frente a la Av. Javier Prado Este.

5.1. INAPLICABILIDAD DE ACUMULACIÓN DE BENEFICIOS DE ALTURA

Para el otorgamiento de los bonos de altura, que se establecen en la presente ordenanza, no es aplicable la acumulación de beneficios de altura de edificación, como aquellos que se obtienen por colindancia a edificios de mayor altura que la establecida o a los derechos adicionales de edificación transferibles, ni a ningún otro beneficio de altura adicional que pueda corresponder, si fuera el caso. Los bonos se aplican, solo a partir de la altura máxima permitida, de acuerdo a las dimensiones del lote, establecidas en la Ordenanza N° 1444-MML y en el Plano de Alturas vigente.

Artículo 7.- PARÁMETROS Y CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN SOSTENIBLE

A) RETIROS

En todos los casos el área del retiro debe estar al mismo nivel que la vereda exterior.

Los retiros mínimos que se deben respetar en las Edificaciones Multifamiliares Sostenibles son los siguientes:

A.1) EN LAS ÁREAS DIFERENCIADAS A, B, C Y D:

- Retiro Frontal Mínimo frente a Avenidas: 7.00 m.
- Retiro Frontal Mínimo frente a Calles o Jirones: 5.00 m.
- Retiro Posterior Mínimo en las Áreas Diferenciadas A y B: 4.00 m.
- Retiro Posterior Mínimo en las Áreas Diferenciadas C: 3.00 m.

i) Sin perjuicio de lo anterior, se exigirá:

El retiro de 7.00 m. en los lotes ubicados en el Jr. Paseo del Bosque, en el tramo ubicado en el Área Diferenciada B; los lotes ubicados en las Alamedas de la Urb. Chacarilla del Estanque y en todos los Lotes en Zona RDA, ubicados con frente a Avenidas, Jirones o Calles.

ii) No será exigible el Retiro Posterior en los siguientes casos:

- Cuando el lote a edificar se ubique en esquina de dos o más vías vehiculares.
- Cuando el lote a edificar no colinde con otra propiedad por la parte posterior.
- Cuando el Lote se ubique en Área Diferenciada C y se aplique el BONO 1,

A.2) EN EL ÁREA DIFERENCIADA E

- En el área Diferenciada E se exige el retiro de 3.00 m. frente a calle o jirón y de 5.00 m. frente a avenida.

A.3) RETIROS EN LOTES CON MÁS DE UN FRENTE HACIA VÍAS VEHICULARES

- En las Áreas Diferenciadas A, B, C y D, cuando el lote se ubique en esquina de dos vías vehiculares, es obligatorio el Retiro Frontal indicado, sólo en uno de los frentes; en el otro frente se aplica el Retiro de 3.00 m. frente a Calle o Jirón y de 5.00 m. frente a Avenida; salvo que tenga 3 o más frentes, en cuyo caso se aplican los Retiros indicados, por lo menos en 2 de esos frentes o linderos. En el otro frente se aplica el Retiro de 3.00 m. frente a Calle o Jirón y de 5.00 m. frente a Avenida.

A.4) RETIROS FRENTE A VÍAS CON JARDINES DE AISLAMIENTO

- Cuando el lote se encuentre ubicado frente a una vía, cuya sección incluya un módulo de Jardín de Aislamiento, adyacente a dicho lote, se exigirán los Retiros indicados en la presente norma.

A.5) USO DE LAS ÁREAS DE RETIROS

Se podrán destinar únicamente para los siguientes usos:

- Acceso vehicular a la zona interna de estacionamientos (sótano, semisótano o 1er piso).
- Acceso peatonal al edificio.
- Acceso para personas con discapacidad.
- El resto del área del retiro debe ser destinado a Jardines Sostenibles, los que en ningún caso podrán ser menores al 50% del área del retiro.
- Los Jardines Sostenibles en los retiros, deben ser arborizados y con vegetación de plantas nativas, por lo menos en el 50 %.

B) CERCOS:

En caso de plantearse un cerco en el Frente o Frentes del Lote, este debe estar retirado mínimo 1.00 m. de los límites de propiedad, con el fin de que el área resultante se integre con el espacio público; esta área debe destinarse únicamente para jardines sostenibles con arborización y vegetación de plantas nativas. Además, el 70% (setenta por ciento) o más, del Frente o Frentes del Lote, debe ser libre, sin elementos que impidan la integración del retiro libre arborizado con la vía pública. Máximo el 30% (treinta por ciento) del frente total, puede tener cerco, el cual debe ser traslucido.

C) INGRESO PARA ESTACIONAMIENTOS:

Solo se permite un (1) solo punto de acceso (ingreso-salida), para la zona interna de estacionamientos (sótano, semisótano o 1er piso). En el caso de edificios con frente a más de una vía vehicular, el ingreso y salida de los estacionamientos, debe ser por la vía de mayor afluencia vehicular.

Solo en el caso de lotes mayores a 2,500 m² se permite un segundo acceso.

D) USO DEL SEMISÓTANO:

En caso de plantearse un semisótano, el uso permitido es solamente para estacionamientos, en ningún caso se admite el uso de vivienda.

Los estacionamientos a nivel de semisótano, deberán ser completamente techados; deberá contemplar que los techos de los estacionamientos que conforman los retiros frontales, estén a nivel de vereda, a fin de que el 50% (cincuenta por ciento) de esta área sea destinada a jardines sostenibles arborizados y con vegetación de plantas nativas.

E) PRIMER PISO COMO ESTACIONAMIENTO:

El Primer Piso de la Edificación Multifamiliar Sostenible, podrá ser destinado íntegramente para estacionamientos, la que será considerada dentro de la altura total de la edificación.

De optar por el uso del primer piso, como área de estacionamiento, este deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

1. El acceso y área de estacionamiento será a nivel de vereda.
2. El área o áreas de retiro frontal, no podrán ser utilizados como estacionamiento de ningún tipo (vehicular, bicicleta, scooter, etc.).
3. Las áreas de estacionamiento (vehicular, bicicleta, etc.), no deben ser visibles desde el exterior, para lo cual, se podrá hacer uso de jardines sostenibles con plantas nativas u otra alternativa de cerramiento (muro verde), que impida la visualización.
4. Los muros que delimitan el área de estacionamiento, deben mantener un tratamiento con jardines sostenibles.

F) ESTACIONAMIENTO PARA BICICLETAS:

Los espacios para estacionamiento de bicicletas, se deben ubicar únicamente en el 1er nivel o en 1er. Piso de estacionamiento; en ningún caso se puede ubicar, en niveles inferiores o superiores al indicado.

G) JARDINES SOSTENIBLES:

En el nivel de las azoteas, sean de uso común o de uso exclusivo, se debe instalar un área de jardín sostenible, con plantas nativas, de bajo o nulo consumo de agua, debiendo preferirse arbustos y árboles de hojas verdes, debiendo instalarse en un espacio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) o más del área libre de la azotea, la que podrá desarrollarse de acuerdo a las características técnicas que se indican en el anexo 2 de la presente norma.

En todos los casos, los 3 m. de retiro frontal obligatorio de la azotea, deberán formar parte de las áreas destinadas a jardines sostenibles.

H) ACREDITACION DE EDIFICACIÓN SOSTENIBLE:

Cada proyecto de Edificación Multifamiliar Sostenible, debe contar con los documentos oficiales que acrediten su condición de Edificación Sostenible en las etapas de proyecto y finalización de obra, bajo los estándares internacionales de edificaciones sostenibles, la que debe obtenerse a través de alguna de las certificaciones internacionales, que se indican en el Anexo 1, de la presente Ordenanza.

I) JARDINES SOSTENIBLES ARBORIZADOS:

Los Jardines Sostenibles de la edificación, incluyendo las de azoteas, deben ser destinadas para el plantado de árboles y vegetación con plantas nativas, de bajo o nulo consumo de agua.

Por lo menos el 50%, del área verde del retiro frontal y el 50%, del área verde del retiro posterior, deben acondicionarse para Jardines Sostenibles Arborizados.

El 50% de las demás áreas libres del primer piso, deben ser Jardines Sostenibles, con tratamiento de plantas nativas.

J) USO DE CONTENEDORES SEGREGADOS:

Debe incluirse en cada Edificación Multifamiliar Sostenible, sistemas de segregación de residuos, separándolos en cuatro contenedores debidamente identificados para:

1. Residuos orgánicos
2. Vidrio
3. Plástico
4. Papel y cartón

El cuarto destinado a la recolección y segregación de residuos, debe contemplar el área necesaria para la ubicación de los contenedores de recolección, área de mantenimiento, lavado y limpieza de los mismos.

El área con los contenedores destinada a la recolección, segregación y recojo de residuos, debe ubicarse próximo a la vereda y/o primer nivel de estacionamiento.

Los contenedores serán entregados a los camiones recolectores de residuos del programa de reciclaje de la municipalidad.

K) OTROS PARÁMETROS Y CONDICIONES:

Además de las condiciones indicadas, se debe cumplir con todos los demás Parámetros Urbanísticos y Edificatorios y normas aplicables, de acuerdo al tipo de proyecto de edificación y a la zona residencial en la que se ubique.

Sin perjuicio de lo anterior, se exigirá en Zona RDA, un requerimiento de Estacionamiento, de acuerdo al siguiente Cuadro N° 02:

CUADRO N° 02

REQUERIMIENTO DE ESTACIONAMIENTO EN ZONA RDA ZONA RDA

ZONA RDA	ESTACIONAMIENTO POR UNIDAD DE VIVIENDA	ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS
AREA DIFERENCIADA B	2.00	10%
AREA DIFERENCIADA C	2.00	10%

Artículo 9.- OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA CONDICIÓN DE EDIFICACION SOSTENIBLE.

La acreditación de edificación sostenible se obtiene con la presentación de la documentación correspondiente en cada una de las etapas de proyecto de acuerdo con lo siguiente:

9.1 De los Planos del Anteproyecto y Proyecto:

Los lineamientos y especificaciones de la certificación preliminar, deben indicarse en el total de planos de Arquitectura y especialidades, de acuerdo a la evaluación.

En los membretes de todos los planos, indicar la Ordenanza y el tipo de bonificación de altura, al cual se acoge el proyecto.

9.2 Presentación del Anteproyecto: En la etapa de presentación del Anteproyecto, las personas naturales o jurídicas que se acojan al Programa de Edificación Sostenible, en Zonas Residenciales, deberán suscribir las Declaraciones Juradas que se indican como Anexo N° 3 y Anexo N° 4.

Anexo 3: Declaración Jurada y Compromiso de Aceptación de las condiciones Técnicas y Legales para el ingreso al Programa de Promoción de Edificaciones Sostenibles en Zonas Residenciales, en el distrito de San Borja.

Anexo 4: Declaración Jurada de Conocimiento y Compromiso de Aceptación, que para la obtención de la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación, es indispensable contar con la documentación de la Certificación Final de Edificación sostenible del Edificio, por parte de la entidad certificadora.

9.3 Presentación del proyecto: Conjuntamente con la solicitud de licencia de edificación se debe presentar el documento oficial emitido por el ente certificador autorizado, de acuerdo con las características señaladas para cada certificación, definidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza, en el apartado Etapa de Diseño.

Los planos que se presenten ante la municipalidad deben corresponder a los presentados para la obtención de la certificación

Las Personas Naturales o Jurídicas, que se acojan al Programa Edificación Sostenible en Zonas Residenciales, deberán suscribir las siguientes Declaraciones Juradas, que se indican como Anexo 3, Anexo 4 y Anexo 5, respectivamente:

Anexo 3: Declaración Jurada y Compromiso de Aceptación de las condiciones Técnicas y Legales para el ingreso al Programa de Promoción de Edificaciones Sostenibles en Zonas Residenciales en el distrito de San Borja.

Anexo 4: Declaración Jurada de Conocimiento y Compromiso de Aceptación que para la obtención de la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación, es indispensable contar con la documentación de la Certificación Final de Edificación Sostenible del Edificio, por parte de la entidad certificadora.

Anexo 5: Declaración Jurada de correspondencia de planos y certificación provisional/ certificado preliminar/ informe de aprobación de la fase de Design Review.

9.4 Finalización del Proyecto: La Certificación de Edificación sostenible del Edificio Multifamiliar, debe ser presentada una vez finalizada la construcción de la obra. La conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, será emitida por la Municipalidad, únicamente cuando se acredite dicha certificación, de acuerdo con las características señaladas para cada certificación en el Anexo 1, de la presente Ordenanza, en el apartado Etapa de Finalización.

La Certificación de Edificación Sostenible del Edificio Multifamiliar, debe estar acompañada por el Reglamento Interno de la Junta de Propietarios, que incorpore como cláusulas obligatorias las siguientes:

- Informar a los propietarios y residentes, sobre la Certificación de Edificación Sostenible, que ha adquirido el edificio.

- Compromiso por parte de los propietarios, de no modificar ni alterar las características y especificaciones, por las cuales, obtuvo la certificación final de edificación sostenible, además de darles el debido mantenimiento, para su conservación y correcto funcionamiento.

Del mismo modo, en la Declaratoria de Edificación, se deben consignar todas y cada una de las áreas verdes y jardines sostenibles, con sus dimensiones y componentes, así como, todo los demás elementos que le dan al edificio multifamiliar, la calidad sostenible, de tal manera que no puedan ser alterados y se mantengan en el tiempo; a fin de que, no pierda la Certificación, que le ha permitido obtener la bonificación de mayor altura.

La Certificación de un proyecto de edificación multifamiliar, bajo cualquiera de los estándares internacionales señalados en el Anexo 1, constituye una relación jurídica entre particulares. En ese sentido, los tiempos que requiera la emisión de las certificaciones y/o las omisiones o deficiencias incurridas durante su tramitación, no son imputables a la Municipalidad, ni son subsanables ante ella.

Artículo 10.- MODIFICACIONES A LOS PREDIOS QUE TENGAN LA CERTIFICACIÓN DE EDIFICACIÓN SOSTENIBLE.

Las edificaciones construidas al amparo de la presente Ordenanza, no pueden ser modificadas ni alteradas en aquellas características y especificaciones por las cuales obtuvo la certificación final de edificación sostenible, salvo que dichas modificaciones o alteraciones, permitan mantener dicha certificación o mejorar la calidad del edificio en lo que a medidas de sostenibilidad se refiere, para lo cual, la edificación multifamiliar, deberá ser nuevamente evaluada por la certificadora autorizada.

Artículo 11.- REGISTRO DE EDIFICACIONES SOSTENIBLES CERTIFICADAS

La certificación obtenida, debe ser registrada en la Base del Catastro de la Municipalidad, en la información correspondiente a la unidad inmobiliaria.

Artículo 14.- COMPROMISOS DE LOS DESARROLLADORES INMOBILIARIOS

Cada edificio Multifamiliar Sostenible, que se haya acogido a este programa, deberá preparar una Cartilla o Manual de Usuario detallado, que debe ser entregado al propietario de cada departamento, en el que se detallen las características de la edificación que le han permitido la certificación, así como las normas municipales al respecto, indicándoles las actividades de mantenimiento que deben llevar a cabo para conservar dicha condición.

Las personas naturales y empresas inmobiliarias, a cargo de las ventas de los departamentos, informarán debidamente y en detalle, sobre las características de sostenibilidad y las condiciones y parámetros a respetar, así como la obligación de permitir la visita de control anual al interior de las edificaciones y departamentos para comprobar que se mantengan las condiciones de sostenibilidad del edificio verde.

Artículo 15.- CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SOSTENIBILIDAD

Las edificaciones Multifamiliares Sostenibles, a las que se haya otorgado algún bono de altura por la aplicación de la presente ordenanza, quedan sujetas a la obligación de mantener las condiciones de sostenibilidad y certificación, así como las demás condiciones y parámetros establecidos en ella, para su otorgamiento.

Para el adecuado control y seguimiento de esta obligación, los propietarios, sea que estén organizados en Junta o no, deberán permitir una visita de supervisión anual, que deberá realizar la Unidad de Limpieza Pública y Gestión Ambiental y la Unidad de Fiscalización, en coordinación con la Unidad de Obras Privadas, en la que se deberá comprobar, que las condiciones permanecen inalterables; de encontrarse modificaciones al proyecto aprobado, será pasible de la sanción correspondiente, debiendo regresar a su estado original.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Tercera.- Obligación de Jardines Sostenibles en las edificaciones residenciales

Todas las edificaciones multifamiliares nuevas, que no se acojan al Programa de Promoción de Edificaciones Sostenibles, deben obligatoriamente dotar de jardines sostenibles en sus azoteas, conforme a las condiciones técnicas determinadas en el Artículo 7, Literal G) de la presente Ordenanza.

Octava.- Déjese sin efecto el Artículo 6, 8 y la Quinta y Sexta Disposición Complementarias, Transitorias y Finales, así como la Ordenanza N° 619-MSB.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde